

MATRIZ DE OBSERVACIONES
REFORMA LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS¹

1. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	NUMERO DE OFICIO	REFERENCIA DE INGRESO
UNICEN		E-0424-2013
QUALITAS	QCR-GG-0022-2013	E-0389-2013
INS	G-05880-2012	SGS-DOC-E-4794
SEGUROS BOLIVAR		E-5154-2012
SM MAGISTERIO	SM-GG-001-2013	O-2299-2012
BMI		BMI-0151-2012

2. OBSERVACIONES RECIBIDAS EN CONSULTA, COMENTARIOS Y TEXTO FINAL.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS			PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS
CONSIDERANDO QUE:			CONSIDERANDO QUE:
1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el Artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008 y publicado en La Gaceta N° 184 del 24			A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el Artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008 y publicado en La Gaceta N° 184 del 24 de

¹ Proyecto enviado a consulta de las aseguradoras mediante oficio SGS-DES-O-1982-2012 del 10 de octubre de 2012 por de 30 días hábiles, plazo que fue ampliado hasta el 20 de diciembre de 2012, mediante SGS-DES-O-2299-2012, del 23 de noviembre de 2012.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
de setiembre del 2008 aprobó el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.			setiembre del 2008 aprobó el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.
2. El Artículo 4 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades Seguros y Reaseguros establece que corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales para la aplicación de esa normativa, específicamente lo relativo a los códigos de las cuentas contables para los diferentes cálculos, la metodología de cálculo del Valor en Riesgo (VeR), la metodología para el cálculo del calce de plazos y de monedas, la forma de cálculo del riesgo de crédito y la metodología de homologación de calificaciones de riesgo.			B. El Artículo 4 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades Seguros y Reaseguros establece que corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales para la aplicación de esa normativa, específicamente lo relativo a los códigos de las cuentas contables para los diferentes cálculos, la metodología de cálculo del Valor en Riesgo (VeR), la metodología para el cálculo del calce de plazos y de monedas, la forma de cálculo del riesgo de crédito y la metodología de homologación de calificaciones de riesgo.
3. El inciso j), del artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros faculta al Superintendente a dictar directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la misma Ley impone a la Superintendencia General de Seguros.			C. El inciso j), del artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros faculta al Superintendente a dictar directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la misma Ley impone a la Superintendencia General de Seguros.
4. Mediante oficio SGS-1289-2010, del 01 de setiembre de 2010, se remitió en consulta el proyecto de “Lineamientos Generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros” de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.			D. Mediante oficio SGS-1289-2010, del 01 de setiembre de 2010, se remitió en consulta el proyecto de “Lineamientos Generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros” de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.
5. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 8 del Acta de las sesión 1000.2012 del 25 de setiembre de 2012, dispuso modificar el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros aprobado en la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008 y en virtud de ello, se hace necesario adecuar los lineamientos generales a las nuevas disposiciones normativas en materia de solvencia.			E. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 8 del Acta de las sesión 1000.2012 del 25 de setiembre de 2012, dispuso modificar el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros aprobado en la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008, para lo cual envió a consulta una nueva propuesta de la normativa , y en virtud de ello, se hace necesario adecuar los lineamientos generales a las nuevas disposiciones normativas en

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
			materia de solvencia.
6.			F. Una nueva versión de los Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, fue puesta en conocimiento de las entidades aseguradoras en forma paralela al proyecto de modificación reglamentaria enviado en consulta por el CONASSIF, mediante artículo 8 del acta de la Sesión 1000-2012 del 25 de setiembre de 2012, a efecto de que las entidades remitieran sus comentarios observaciones. Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones recibidos por la Superintendencia fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del acuerdo.
7.			G. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio de 2013, aprobó la reforma integral del Reglamento sobre la solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, la cual fue publicada en el diario oficial La Gaceta, el 1 de agosto de 2013.
Acuerda			Acuerda
Primero: Modificar los lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros para que en lo sucesivo se lean así:			Primero: Modificar los lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros para que en lo sucesivo se lean así:
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS			LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS
Los ramos y líneas de seguros, así como el tratamiento de riesgos accesorios, se definen en el Anexo 1 del Acuerdo SUGESE 01-08.			Los ramos y líneas de seguros, así como el tratamiento de riesgos accesorios, se definen en el Anexo 1 del Acuerdo SUGESE 01-08.
CAPÍTULO I Disposiciones Generales			CAPÍTULO I Disposiciones Generales
Artículo 1:			Artículo 1:

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Objetivo General de los Lineamientos Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.			Objetivo General de los Lineamientos Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
CAPÍTULO II Cuentas contables para el cálculo del capital base			CAPÍTULO II Cuentas contables para el cálculo del capital base
Artículo 2: Objetivo del Capítulo I			Artículo 2: Objetivo del Capítulo I
Definir las cuentas para el cálculo del Capital Base, establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento, a partir del catálogo de cuentas aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para las entidades de seguros.			Definir las cuentas para el cálculo del Capital Base, establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento, a partir del catálogo de cuentas aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para las entidades de seguros.
Artículo 3: Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo			Artículo 3: Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo
El capital base se calcula de acuerdo con el siguiente detalle:	1.- INS: Se recomienda aclarar la nomenclatura unas cuentas están separadas por espacio mientras otras se encuentran separadas por punto. 2.- INS: Las cuentas Superávit por revaluación de terrenos 303001001010102 y Superávit por revaluación de edificios e instalaciones 303001001010202 no incorporan la nota al pie. Favor aclarar si las cuentas ajuste por valuación de las inversiones (cuando el saldo es deudor) 30300100200000, 30300100300000, 30300100400000, 30300100500000, 30300100700000, 30300100800000, efectivamente entran a sumar en el capital base 3.- INS: Se presenta para el cálculo del capital	1.- SE ACEPTA: Se modifica texto para unificar la separación de las cuentas por puntos. 2.- SE ACLARA: La nota al pie se refiere al máximo monto del capital secundario que puede incorporarse al capital base; el capital secundario se obtiene como diferencia entre el total de las “partidas que suman” menos el total de las “partidas que restan”. Efectivamente se suma en el tanto el saldo sea deudor. La inclusión de esta cuenta representa una disminución patrimonial. 3.- SE ACEPTA: Se incluye la descripción del	El capital base se calcula de acuerdo con el siguiente detalle:

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	secundario dentro de las partidas que suman, la cuenta IA304000000001 con el nombre "Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir cualquier pérdida de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles", sin embargo dicho código no ha sido definido en el último párrafo de dicho documento (pág.50), ni tampoco en el manual de cuentas emitido por en CONASSIF, tanto el actual como el emitido en consulta mediante oficio C.N.S. 970/11/02, asimismo no se encuentra definido en el acuerdo SGS-A-003-2010 ni en su reforma mediante notas SGS-DES-A-016-2012, SGS-DES-O-2004-2012 ó SGS-DES-A-017-2012 dentro de la información adicional que es remitida mensualmente a la Superintendencia. No obstante, existe en el catálogo de cuentas el código 3.040.030.020.1.020 - Reservas voluntarias para otros destinos específicos, sin embargo en su descripción no se indica lo mismo que señala el código indicado en el documento sometido a consulta.	dato adicional IA304000000001 en el cuadro final del documento. A. SUGESE: Adicionalmente, se modifica la presentación del cuadro para presentar los saldos de las cuentas patrimoniales con saldo deudor como deducción de capital. Asimismo se adapta la codificación y el orden de los códigos contables de acuerdo con el catálogo de cuentas.	
Nombre de cuenta			Nombre de cuenta
CAPITAL PRIMARIO			CAPITAL PRIMARIO
3 010 010 010 0 000 Capital pagado ordinario			3.010.010.010 0-000 Capital pagado ordinario
3.010.010.060.0.000 Aportes para el mantenimiento del capital mínimo obligatorio de entidades aseguradoras y reaseguradoras por revaloración de las Unidades de Desarrollo			3.010.010.020.1.020 Capital preferente con dividendo no acumulativo

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
3 010 010 020 1 020 Capital preferente con dividendo no acumulativo			3.010.010.060 0.000 Aportes para el mantenimiento del capital mínimo obligatorio de entidades aseguradoras y reaseguradoras por revaloración de las Unidades de Desarrollo
3 010 020 000 0 000 Capital donado			3.010.020 000 0-000 Capital donado
3 020 010 000 0 000 Capital pagado adicional			3.020.010 000 0-000 Capital pagado adicional
3 040 010 000 0 000 Reserva Legal			3.040.010 000 0-000 Reserva Legal
Partidas que restan			Partidas que restan (el saldo de estas partidas debe considerarse en términos absolutos)
3 010 050 010 0 000 Acciones en Tesorería (Capital ordinario)			1.090.060.020 Plusvalía comprada
3 010 050 020 1 020 Acciones en Tesorería (Capital pagado preferente con dividendo no acumulativo)			3.010.050.010 0-000 Acciones en Tesorería - Capital ordinario-
IA302002000000 El valor en libros de las acciones de la misma entidad recibidas en garantía de operaciones crediticias.			3.010.050.020.1.020 Acciones en Tesorería -Capital pagado preferente con dividendo no acumulativo-
IA306000000000 Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico.			IA302002000000 El valor en libros de las acciones de la misma entidad recibidas en garantía de operaciones crediticias.
1 090 060 020 Plusvalía comprada			IA306000000000 Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
			hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico.
<i>CAPITAL SECUNDARIO[1]</i>			<i>CAPITAL SECUNDARIO[1]</i>
<i>Partidas que suman</i>			<i>Partidas que suman</i>
3 010 010 020 1 010 Capital preferente con dividendo acumulativo			3.010.010.020.1.010 Capital preferente con dividendo acumulativo
3 020 020 000 0 000 Aportes para incrementos de capital			3.020.020 00.0.000 Aportes para incrementos de capital
3 020 030 000 0 000 Donaciones y otras contribuciones no capitalizables			3.020.030 000.0.000 Donaciones y otras contribuciones no capitalizables
IA306000000000 Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico.			IA306000000000 Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico.
[1]Máximo 100% el capital primario.			[1]Máximo 100% el capital primario.
IA304000000001 Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir cualquier pérdida de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no			IA304000000001 Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir cualquier pérdida de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
redimibles			redimibles
IA399900000001 Instrumentos de deuda perpetuos (deben cumplir las condiciones indicadas en literal l) del artículo 7 del Reglamento			IA399900000001 Instrumentos de deuda perpetuos (deben cumplir las condiciones indicadas en literal l) del artículo 7 del Reglamento
IA399900000002 Instrumentos de capital o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir las condiciones indicadas en literal m) del artículo 7 del Reglamento			IA399900000002 Instrumentos de capital o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir las condiciones indicadas en literal m) del artículo 7 del Reglamento
3 030 010 010 1 010 2 Superávit por revaluación de terrenos			3.030.010.010.1.010 Superávit por revaluación de terrenos
3 030 010 010 1 020 2 Superávit por revaluación de edificios e instalaciones			3.030.010.010.1.020 Superávit por revaluación de edificios e instalaciones
3 030 020 000 0 000 Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas			3.030.020 000.0.000 Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas
3 050 000 000 0 000 Resultado acumulados de ejercicios anteriores			3.050 000.000.0.000 Resultado acumulados de ejercicios anteriores
5 000 000 000 0 000 Ingresos			5 000.000.000.0.000 Ingresos
Partidas que restan			Partidas que restan
4 000 000 000 0 000 Gastos	4.- MAGISTERIO: En el artículo 3, en “CAPITAL SECUNDARIO – Partidas que restan”, solamente para seguir el orden ascendente de presentación de cuentas contables (según su código contable), se recomienda trasladar la cuenta “4.000.000.000.0.000 Gastos” al final de las cuentas que se incluyen bajo ese concepto.	4.- SE ACEPTA: Se traslada esta cuenta al final de las partidas que restan.	4.000.000.000.0.000 Gastos
3 010 050 020 1 010 Acciones en Tesorería (Capital preferente con			3.010.050.020.1.010 Acciones en Tesorería -Capital preferente con

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
dividendo acumulativo)			dividendo acumulativo-
3 030 010 020 0 000 Ajuste por valuación de las inversiones disponibles para la venta (cuando el saldo es deudor)			3.030.010.020 0.000 Ajuste por valuación de las inversiones disponibles para la venta -cuando el saldo es deudor-
3 030 010 030 0 000 Ajuste por valuación de las inversiones en respaldo de capital mínimo y reserva de liquidez (cuando el saldo es deudor)			3.030.010.030 0.000 Ajuste por valuación de las inversiones en respaldo de capital mínimo y reserva de liquidez -cuando el saldo es deudor-
3 030 010 040 0 000 Ajustes por valuación de instrumentos financieros restringidos (cuando el saldo es deudor)			3.030.010.040 0.000 Ajustes por valuación de instrumentos financieros restringidos -cuando el saldo es deudor-
3 030 010 050 0 000 Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos y en litigio (cuando el saldo es deudor)			3.030.010.050 0.000 Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos y en litigio -cuando el saldo es deudor-
3 030 010 070 0 000 Ajustes por valoración de instrumentos derivados(cuando el saldo es deudor)			3.030.010.070 0.000 Ajustes por valoración de instrumentos derivados -cuando el saldo es deudor-
3 030 010 080 0 000 Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores (cuando el saldo es deudor)			3.030.010.080 0.000 Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores -cuando el saldo es deudor-
			4.000.000.000.0.000 Gastos
DEDUCCIONES DEL CAPITAL PRIMARIO MÁS EL CAPITAL SECUNDARIO	5.- MAGISTERIO: De acuerdo con lo normado en el inciso g) del artículo 8 del Reglamento de Solvencia remitido en consulta, deberían considerarse en el apartado "DEDUCCIONES DEL CAPITAL PRIMARIO MÁS EL CAPITAL SECUNDARIO", las siguientes partidas: 1.010.080.080.M.050 Disponibilidades restringidas. 1.020.080.080.M.050 Productos por cobrar	5.- SE ACEPTA: Se modifica texto para incluir las partidas propuestas por la entidad.	DEDUCCIONES DEL CAPITAL PRIMARIO MÁS EL CAPITAL SECUNDARIO

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos. 1.020.090.050.0.000 (Estimación por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos) 1.030.080.020.M.040 Productos por cobrar asociados a créditos restringidos vigentes 1.030.080.020.M.050 Productos por cobrar asociados a créditos restringidos vencidos 1.030.080.020.M.060 Productos por cobrar asociados a créditos restringidos en cobro judicial 1.040.090.030 Productos por cobrar con partes relacionadas 1.040.100.050 (Estimación por deterioro por operaciones con partes relacionadas) El anterior detalle, tiene como objetivo que los ajustes a nivel de sistemas sean los menos posibles, una vez que se apruebe la normativa en consulta. Se debe tener presente que la cuenta 1.030.090 no dispone de subcuentas para el registro de estimaciones bajo el concepto de “restringidos” o “con partes relacionadas”, necesarios para aplicar con exactitud el artículo 8 del Reglamento de Solvencia. Por otra parte, se está excluyendo el grupo “1.110 Participaciones en el capital de otras empresas”, a pesar de que el inciso d) del artículo 8 del Reglamento de Solvencia en consulta hace referencia únicamente a “...las participaciones en el capital en empresas del mismo grupo financiero”.		
Partidas que suman	6.- MAGISTERIO: También en el artículo 3, en la parte “DEDUCCIONES DEL CAPITAL PRIMARIO MÁS EL CAPITAL SECUNDARIO”, en el renglón siguiente se indica “Partidas que suman” cuando lo correcto sería “Partidas que restan”, en concordancia con el título y lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de	6.- SE ACEPTA PARCIALMENTE: El artículo 8 del Reglamento plantea la deducción de partidas netas de sus respectivas estimaciones por deterioro e incobrabilidad, por ello el monto total de la deducción se ha dividido en partidas que suman y partidas que restan, para obtener de forma clara el monto neto.	Partidas que suman

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	Solvencia. Se recomienda revisar con detalle esta sección, ya que, más adelante aparece el subtítulo “partidas que restan” cuando, como se indicó al inicio, solo debería aparecer un único apartado. En el mismo apartado indicado en el punto 2) anterior, y en línea con lo señalado en el punto 1), se recomienda reordenar y presentar de forma ascendente (según código contable) las partidas que se incluyen en dicho apartado.	Se modifica texto para ordenar de forma ascendente según código contable. Ver comentario A.	
1 010 060 Disponibilidades restringidas			1.010.060 Disponibilidades restringidas
			1.010.080.080.M.050 Disponibilidades restringidas
1 020 020 050 0 000 Instrumentos financieros en partes relacionadas del país –Recursos propios-	7.- BOLIVAR: Aplicar un criterio de deducción del 100% en partidas con relacionadas es prácticamente rechazar por completo la razonabilidad del monto respectivo, situación altamente conservadora considerando que los EEFF son auditados anualmente. Adicionalmente, esta deducción al 100% de estas partidas con relacionadas no hace distinción por tipo (según calidad crediticia) de la contraparte relacionada. Propuesta Valorar hacer una tabla de factor de deducción según calificación de riesgo, dejando con el factor mas alto de deducción las que no tengan calificación	7.- NO SE ACEPTA: La deducción de capital no tiene relación con la razonabilidad de los saldos, sino que está relacionado con dos riesgos específicos: primero, los derechos frente a empresas vinculadas pueden conllevar conflictos de intereses que deben ser atendidos por la norma de forma prudencial y segundo, los créditos e inversiones asociados a empresas vinculadas pueden dar origen a doble apalancamiento, lo que puede generar mediciones de capital incorrectas tanto a nivel de empresas individuales como de grupos financieros. Temas que han sido ampliamente desarrollados por organismos internacionales.	1.020.020.050 0.000 Instrumentos financieros en partes relacionadas del país –Recursos propios-
1 020 020 100 0 000 Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Recursos propios-			1.020.020.100 0.000 Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Recursos propios-
1 020 020 640 0 000 Instrumentos financieros en partes relacionadas del país –Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital			1.020.020.640 0.000 Instrumentos financieros en partes relacionadas del país –Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital-

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
1 020 020 690 0 000 Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital			1.020.020.690 0.000 Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital
1 020 050 190 Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reporto			1.020.050.190 Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reporto
1 020 050 200 Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reportos tripartitos			1.020.050.200 Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reportos tripartitos
1 020 050 210 Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de reportos tripartitos			1.020.050.210 Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de reportos tripartitos
1 020 050 220 Instrumentos financieros restringidos por operaciones a plazo			1.020.050.220 Instrumentos financieros restringidos por operaciones a plazo
1 020 050 230 Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de operaciones a plazo			1.020.050.230 Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de operaciones a plazo
1.020.050.240 Instrumentos financieros restringidos por préstamo de valores			1.020.050.240 Instrumentos financieros restringidos por préstamo de valores
1.020.050.260 Instrumentos financieros restringidos por el Fondo Garantía de la Bolsa Nacional de Valores			1.020.050.260 Instrumentos financieros restringidos por el Fondo Garantía de la Bolsa Nacional de Valores
1.020.050.270 Instrumentos financieros restringidos por operaciones de crédito			1.020.050.270 Instrumentos financieros restringidos por operaciones de crédito
1.020.050.280 Instrumentos financieros restringidos por			1.020.050.280 Instrumentos financieros restringidos por

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
requerimientos judiciales			requerimientos judiciales
1.020.050.290 Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado Interbancario			1.020.050.290 Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado Interbancario
1.020.050.300 Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado de Liquidez			1.020.050.300 Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado de Liquidez
1.020.050.310 Instrumentos financieros restringidos por operaciones de corresponsalía			1.020.050.310 Instrumentos financieros restringidos por operaciones de corresponsalía
1.020.050.320 Instrumentos financieros restringidos por otros conceptos			1.020.050.320 Instrumentos financieros restringidos por otros conceptos
1.020.050.330 Instrumentos financieros restringidos por operaciones diferidas de Liquidez			1.020.050.330 Instrumentos financieros restringidos por operaciones diferidas de Liquidez
			<u>1.020.080.080.M.050</u> <u>Productos por cobrar por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos</u>
1 030 010 180 0 000 Préstamos a partes relacionadas vigentes			1.030.010.180 0.000 Préstamos a partes relacionadas vigentes
1 030 020 180 0 000 Préstamos a partes relacionadas vencidas			1.030.020.180 0.000 Préstamos a partes relacionadas vencidas
1 030 030 180 0 000 Préstamos a partes relacionadas en cobro judicial			1.030.030.180 0.000 Préstamos a partes relacionadas en cobro judicial
1.030.040 Créditos restringidos			1.030.040 Créditos restringidos
			<u>1.030.080.020.M.040</u>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
			Productos por cobrar asociados a créditos restringidos vigentes
			1.030.080.020.M.050 Productos por cobrar asociados a créditos restringidos vencidos
			1.030.080.020.M.060 Productos por cobrar asociados a créditos restringidos en cobro judicial
1 040 060 010 Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas	8.- BOLIVAR: Aplicar un criterio de deducción del 100% en partidas con relacionadas es prácticamente rechazar por completo la razonabilidad del monto respectivo, situación altamente conservadora considerando que los EEFF son auditados anualmente. Adicionalmente, esta deducción al 100% de estas partidas con relacionadas no hace distinción por tipo (según calidad crediticia) de la contraparte relacionada. Propuesta: Valorar hacer una tabla de factor de deducción según calificación de riesgo, dejando con el factor más alto de deducción las que no tengan calificación 9.- BOLIVAR: En el caso de cuentas por cobrar a empleados producto de la venta de primas consideramos no se debe deducir al 100%. Forma parte del giro de negocio de la aseguradora	8.- NO SE ACEPTA: Ver comentario 7. 9.- SE ACEPTA: Se incluyen las primas por cobrar a empleados como un rubro nuevo dentro de las “partidas que restan”.	1.040.060.010 Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas
1 040 070 010 Impuesto sobre la renta diferido			1.040.070.010 Impuesto sobre la renta diferido
			1.040.090.030 Productos por cobrar con partes relacionadas
1 090 010 Gastos pagados por anticipado			1.090.010 Gastos pagados por anticipado

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
1 090 060 Activos Intangibles			1.090.060 Activos Intangibles
1.090.070 Otros activos restringidos			1.090.070 Otros activos restringidos
1 110 Participación en el capital de otras empresas			1.110 Participación en el capital de otras empresas
IA103000000003 Créditos e inversiones en fideicomisos u otras comisiones de confianza estructurados o administrados por empresas del mismo grupo financiero			IA103000000003 Créditos e inversiones en fideicomisos u otras comisiones de confianza estructurados o administrados por empresas del mismo grupo financiero
Cuentas por cobrar a accionistas, directivos e intermediarios		B. SUGESE: Se elimina por cuanto estos rubros se encuentran contenidas en las cuentas 1.040.060.010 y 1.040.090.030	Cuentas por cobrar a accionistas, directivos e intermediarios
Partidas que restan			Partidas que restan (el monto de estas partidas debe considerarse en términos absolutos)
1.020.090.050 Estimación por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos			1.020.090.050 Estimación por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos
1 040 100 050 Estimación por deterioro de comisiones, primas, y cuentas por cobrar (Estimación por operaciones con partes relacionadas)			1.040.100.050 Estimación por deterioro de comisiones, primas, y cuentas por cobrar -Estimación por operaciones con partes relacionadas-
1.060.020 Plusvalía comprada			1.060.020 Plusvalía comprada
1.090.010.010 Intereses y comisiones pagadas por anticipado			1.090.010.010 Intereses y comisiones pagadas por anticipado
IA103000000001 Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas			IA103000000001 Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
IA103000000002 Estimación por deterioro de créditos restringidos			IA103000000002 Estimación por deterioro de créditos restringidos
		C.- SUGESE: Se incluye por observación de Bolívar (Comentario 9) la cuenta que permita no deducir las cuentas por cobrar frente a empleados producto de la venta de contratos de seguros	IA104000000001 Cuentas por cobrar a empleados producto de la venta de contratos de seguros neto de la correspondiente estimación
Los activos deducibles del capital primario o del capital secundario deben considerarse netos de su respectiva estimación por deterioro o incobrabilidad.		D.- SUGESE: Se elimina porque se están detallando las cuentas de estimación por deterioro o incobrabilidad que ajustan las diferentes partidas de activo.	Los activos deducibles del capital primario o del capital secundario deben considerarse netos de su respectiva estimación por deterioro o incobrabilidad.
CAPÍTULO III Metodología de riesgo general de activos			CAPÍTULO III Metodología de riesgo general de activos
Artículo 4: Composición del Requerimiento de capital por riesgo general de activos.			Artículo 4: Composición del Requerimiento de capital por riesgo general de activos.
El requerimiento de capital de solvencia por riesgo general de activos corresponde a la suma lineal de los siguientes riesgos:			El requerimiento de capital de solvencia por riesgo general de activos corresponde a la suma lineal de los siguientes riesgos:
$RCS_{rga} = R_{mer} + R_{act} + R_{con} + R_{des}$ Donde: RCS_{rga} : Requerimiento de capital por riesgo general de activos. R_{mer} : Requerimiento de capital por riesgo de mercado. R_{act} : Requerimiento de capital por riesgo de activos. R_{con} : Requerimiento de capital por riesgo de concentración de inversiones. R_{des} : Requerimiento de capital por riesgo de descalce de inversiones.			$RCS_{rga} = R_{mer} + R_{act} + R_{con} + R_{des}$ Donde: RCS_{rga} : Requerimiento de capital por riesgo general de activos. R_{mer} : Requerimiento de capital por riesgo de mercado. R_{act} : Requerimiento de capital por riesgo de activos. R_{con} : Requerimiento de capital por riesgo de concentración de inversiones. R_{des} : Requerimiento de capital por riesgo de descalce de inversiones.
Sección 1 Requerimiento de capital por riesgo de mercado			Sección 1 Requerimiento de capital por riesgo de mercado

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Artículo 5: Base de cálculo del requerimiento de capital por riesgo de mercado			Artículo 5: Base de cálculo del requerimiento de capital por riesgo de mercado
Los instrumentos sujetos a requerimiento de capital por riesgo de mercado son todos los que componen la cartera de inversiones en valores más los bienes inmuebles. Se calcula de la siguiente forma:	10.- MAGISTERIO: En el artículo 5, sustituir "lo" por "los".	10.- SE ACEPTA: Se modifica párrafo.	Los instrumentos sujetos a requerimiento de capital por riesgo de mercado son todos los lo que componen la cartera de inversiones en valores más los bienes inmuebles. Se calcula de la siguiente forma:
$R_{mer} = R_{rf} + R_{rv} + R_{bi}$ Donde: R_{rf} : Requerimiento de capital por valores de renta fija. R_{rv} : Requerimiento de capital por valores de renta variable. R_{bi} : Requerimiento de capital por bienes inmuebles.			$R_{mer} = R_{rf} + R_{rv} + R_{bi}$ Donde: R_{rf} : Requerimiento de capital por valores de renta fija. R_{rv} : Requerimiento de capital por valores de renta variable. R_{bi} : Requerimiento de capital por bienes inmuebles.
Artículo 6: Metodología de cálculo del riesgo de mercado de valores de renta fija			Artículo 6: Metodología de cálculo del riesgo de mercado de valores de renta fija
El requerimiento de capital asociado a este riesgo se calcula sobre todos los valores de renta fija que componen la cartera de inversiones más los valores adquiridos en recuperación de créditos. Se excluyen de este cálculo: las inversiones en operaciones de recompra (valores con pacto de reventa), los valores y depósitos a plazo no estandarizados, las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos y las inversiones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, deban ser deducidas del capital. Para el cálculo de este requerimiento debe utilizarse el valor de la inversión en términos brutos, es decir, sin deducir el monto de las estimaciones por deterioro.	11.- MAGISTERIO: Se solicita aclarar dónde deben ser considerados los instrumentos financieros con tasa de interés ajustable, referenciados a la tasa básica si son en colones, o los TUDES referenciados a las UDES: bajo renta fija o renta variable. 12.- INS: Se solicita definir el tratamiento de los títulos que se excluyen para efectos del cálculo.	11.- SE ACLARA: Los instrumentos a los que se refiere la entidad se consideran de renta fija y forman parte de la cartera sujeta al cálculo del VeR. 12.- SE ACEPTA: Se establecen ponderadores por riesgo de mercado diferenciados para: - Renta variable (30%) - Fondos de inversión abiertos (30%) excepto los fondos del mercado de dinero (5%) - Fondos de inversión cerrados se incluyen en el cálculo del VeR - Propiedades inmobiliarias (20%) Esto quedó establecido en el Anexo RCS-1 del Reglamento sobre la Solvencia de entidades de seguros y reaseguros	El requerimiento de capital asociado a este riesgo se calcula sobre todos los valores de renta fija que componen la cartera de inversiones más los valores adquiridos en recuperación de créditos. Se excluyen de este cálculo: las inversiones en operaciones de recompra (valores con pacto de reventa), los valores y depósitos a plazo no estandarizados, las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos y las inversiones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, deban ser deducidas del capital. Para el cálculo de este requerimiento debe utilizarse el valor de la inversión en términos brutos, es decir, sin deducir el monto de las estimaciones por deterioro <u>los siguientes valores: los títulos de renta</u>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL																																												
	13.- INS: Se solicita especificar lo que se entiende por “valores y depósitos a plazo no estandarizados”, existe una lista en la Sugeval con este detalle para poder verificarlos. 14.- INS: En este artículo se señala utilizar el valor de la inversión en términos brutos para el cálculo del VeR, sin embargo el Artículo 7. Procedimiento de cálculo del VeR indica que dicho cálculo se debe considerar las inversiones en términos de su valor de mercado, por ende existe una inconsistencia. En el caso de los códigos de las cuentas que intervienen en el cálculo del VeR, no se indica que papel juegan dentro del cálculo se suman las cuentas y se multiplican por el VeR.	13.- NO SE ACEPTA: El concepto de “valores y depósitos a plazo no estandarizados” es un término ampliamente conocido en el mercado. Por otro lado, el artículo 9 del Reglamento de Oferta Pública define “valores estandarizados”, por lo que todo lo que no se ajuste a esa definición constituye un valor o depósito no estandarizado. La lista publicada en la Sugeval no es una lista taxativa. 14.- SE ACEPTA: La referencia a “en términos brutos” genera confusión y resulta innecesaria para la comprensión de la metodología “valor en riesgo” que es ampliamente conocida y aplicada a nivel internacional, por lo que se modifica la redacción. Por otra parte, los códigos de cuenta se incluyen como referencia para identificar las partidas contables en las que se registran los activos sujetos al cálculo del VeR.	<u>fija que componen la cartera de inversiones financieras de la entidad, los valores de renta fija adquiridos en recuperación de créditos y las inversiones en fondos de inversión cerrados. Se exceptúan: las inversiones en operaciones de reporto, los valores y depósitos a plazo no estandarizados, las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos y las inversiones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, deban ser deducidas del capital.</u>																																												
El riesgo de mercado de valores de renta fija se determina mediante una metodología de Valor en Riesgo (VeR) que emplea las últimas 500 observaciones de los rendimientos de la cartera, con un nivel de confianza del 95% y con un horizonte temporal de 21 días.			El riesgo de mercado de valores de renta fija se determina mediante una metodología de Valor en Riesgo (VeR) que emplea las últimas 500 observaciones de los rendimientos de la cartera, con un nivel de confianza del 95% y con un horizonte temporal de 21 días.																																												
Los códigos de las cuentas que intervienen en el cálculo del VeR.	15.- MAGISTERIO: Al inicio de la tabla contenida en el artículo 6, reemplazar “Valora” por “Valor”. 16.- MAGISTERIO: Además, conviene aclarar qué rubro debe considerarse para la partida “Instrumentos en cesación de pago”: será también el valor facial?	15.- SE ACEPTA: Se modifica texto. 16.- SE ACLARA: Resulta innecesario referirse al valor del instrumento en cesación de pago debido a que éste no se considera para efectos del cálculo del VeR.	Los códigos de las cuentas que intervienen en el cálculo del VeR.																																												
<table><tr><th>Número de Cuenta</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>1.020 + 1.020.090</td><td>Inversiones en</td></tr><tr><td>Menos:</td><td>Instrumentos</td></tr><tr><td>Operaciones de</td><td>financieros excepto las</td></tr><tr><td>reporto +</td><td>inversiones en</td></tr><tr><td>(Valor facial de</td><td>operaciones de reportos,</td></tr><tr><td>Instrumentos no</td><td>los valores y depósitos a</td></tr><tr><td>estandarizados +</td><td>plazo no estandarizados</td></tr><tr><td>Instrumentos en</td><td>y las inversiones en</td></tr><tr><td>cesación de pago)</td><td>valores y depósitos en</td></tr><tr><td></td><td>entidades en cesación de</td></tr></table>	Número de Cuenta	Nombre	1.020 + 1.020.090	Inversiones en	Menos:	Instrumentos	Operaciones de	financieros excepto las	reporto +	inversiones en	(Valor facial de	operaciones de reportos,	Instrumentos no	los valores y depósitos a	estandarizados +	plazo no estandarizados	Instrumentos en	y las inversiones en	cesación de pago)	valores y depósitos en		entidades en cesación de			<table><tr><th>Número de Cuenta</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>1.020 + 1.020.090</td><td>Inversiones en</td></tr><tr><td>Menos:</td><td>Instrumentos</td></tr><tr><td>Operaciones de</td><td>financieros excepto las</td></tr><tr><td>reporto +</td><td>inversiones en</td></tr><tr><td>(Valor facial de</td><td>operaciones de reportos,</td></tr><tr><td>Instrumentos no</td><td>los valores y depósitos a</td></tr><tr><td>estandarizados +</td><td>plazo no estandarizados</td></tr><tr><td>Instrumentos en</td><td>y las inversiones en</td></tr><tr><td>cesación de pago)</td><td>valores y depósitos en</td></tr><tr><td></td><td>entidades en cesación de</td></tr></table>	Número de Cuenta	Nombre	1.020 + 1.020.090	Inversiones en	Menos:	Instrumentos	Operaciones de	financieros excepto las	reporto +	inversiones en	(Valor facial de	operaciones de reportos,	Instrumentos no	los valores y depósitos a	estandarizados +	plazo no estandarizados	Instrumentos en	y las inversiones en	cesación de pago)	valores y depósitos en		entidades en cesación de
Número de Cuenta	Nombre																																														
1.020 + 1.020.090	Inversiones en																																														
Menos:	Instrumentos																																														
Operaciones de	financieros excepto las																																														
reporto +	inversiones en																																														
(Valor facial de	operaciones de reportos,																																														
Instrumentos no	los valores y depósitos a																																														
estandarizados +	plazo no estandarizados																																														
Instrumentos en	y las inversiones en																																														
cesación de pago)	valores y depósitos en																																														
	entidades en cesación de																																														
Número de Cuenta	Nombre																																														
1.020 + 1.020.090	Inversiones en																																														
Menos:	Instrumentos																																														
Operaciones de	financieros excepto las																																														
reporto +	inversiones en																																														
(Valor facial de	operaciones de reportos,																																														
Instrumentos no	los valores y depósitos a																																														
estandarizados +	plazo no estandarizados																																														
Instrumentos en	y las inversiones en																																														
cesación de pago)	valores y depósitos en																																														
	entidades en cesación de																																														

TEXTO PROPUESTO		OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL	
	pago..				pago.
1.070.010	Valores recibidos en recuperación de créditos.			1.070.010	Valores recibidos en recuperación de créditos.
Artículo 7: Procedimiento de cálculo del VeR				Artículo 7: Procedimiento de cálculo del VeR	
Los datos necesarios para el cálculo son los siguientes:				Los datos necesarios para el cálculo son los siguientes:	
A. La cartera de inversiones a la fecha de interés presentada por emisión, definida según el código ISIN. Si no se contara con este código se tomará como emisión aquella con igual emisor, instrumento, moneda, fecha de vencimiento, periodicidad y margen.				A. La cartera de inversiones a la fecha de interés presentada por emisión, definida según el código ISIN. Si no se contara con este código se tomará como emisión aquella con igual emisor, instrumento, moneda, fecha de vencimiento, periodicidad y margen.	
B. Los precios para cada uno de los días que intervienen en el cálculo del VeR. La fuente de esta información debe ser un proveedor de precios inscrito como tal en la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).				B. Los precios para cada uno de los días que intervienen en el cálculo del VeR. La fuente de esta información debe ser un proveedor de precios inscrito como tal en la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).	
C. Los tipos de cambio de compra de referencia del colón con respecto a cada una de las monedas extranjeras en que están denominados los valores de la cartera.				C. Los tipos de cambio de compra de referencia del colón con respecto a cada una de las monedas extranjeras en que están denominados los valores de la cartera.	
D. Los valores de la unidad de desarrollo en el caso de instrumentos denominados de esa forma.				D. Los valores de la unidad de desarrollo en el caso de instrumentos denominados de esa forma.	
E. El método empleado es el de simulación histórica según el procedimiento que se presenta a continuación:				E. El método empleado es el de simulación histórica según el procedimiento que se presenta a continuación:	
a. <u>Cálculo de participaciones relativas:</u> las participaciones relativas se calculan con los datos de la cartera valorada a precios de mercado, para el				a. <u>Cálculo de participaciones relativas:</u> las participaciones relativas se calculan con los datos de la cartera valorada a precios de mercado, para el día de cálculo, de	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
día de cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula: $W_i = \frac{X_i}{\sum_{i=1}^n X_i}$ Donde: wi = participación dentro de la cartera de la emisión i xi = valor de mercado de la emisión i $\sum_{i=1}^n X_i = \text{valor de mercado de la cartera}$ n = número total de emisiones			acuerdo con la siguiente fórmula: $W_i = \frac{X_i}{\sum_{i=1}^n X_i}$ Donde: wi = participación dentro de la cartera de la emisión i xi = valor de mercado de la emisión i $\sum_{i=1}^n X_i = \text{valor de mercado de la cartera}$ n = número total de emisiones
b. <u>Conversión por unidad de cuenta:</u> Si el instrumento está denominado en una moneda diferente al colón, el precio del instrumento debe colonizarse. Para lo anterior se sigue la siguiente fórmula: $P_i^{\text{c}} = P_i^{\text{me}} * TC_i$ Donde: P_i^{c} = precio de la emisión i en colones P_i^{me} = precio de la emisión i en moneda extranjera TCi = Tipo de cambio de referencia para la compra según el Banco Central de Costa Rica para la fecha de corte, del colón con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i. Para calcular el tipo de cambio del colón con respecto a una moneda extranjera diferente al dólar estadounidense, se debe multiplicar el tipo de cambio de			b. <u>Conversión por unidad de cuenta:</u> Si el instrumento está denominado en una moneda diferente al colón, el precio del instrumento debe colonizarse. Para lo anterior se sigue la siguiente fórmula: $P_i^{\text{c}} = P_i^{\text{me}} * TC_i$ Donde: P_i^{c} = precio de la emisión i en colones P_i^{me} = precio de la emisión i en moneda extranjera TCi = Tipo de cambio de referencia para la compra según el Banco Central de Costa Rica para la fecha de corte, del colón con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i. Para calcular el tipo de cambio del colón con respecto a una moneda extranjera diferente al dólar estadounidense, se debe multiplicar el tipo de cambio de referencia para la compra del dólar

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
referencia para la compra del dólar estadounidense por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i en la fecha de cálculo del requerimiento, según la información provista por el Banco Central de Costa Rica en su sitio en internet. Los precios denominados en unidades de desarrollo deben ser colonizados con el valor de la unidad de desarrollo del día al que corresponde el precio.			estadounidense por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i en la fecha de cálculo del requerimiento, según la información provista por el Banco Central de Costa Rica en su sitio en internet. Los precios denominados en unidades de desarrollo deben ser colonizados con el valor de la unidad de desarrollo del día al que corresponde el precio.
c. <u>Cálculo del rendimiento a 21 días:</u> para cada emisión, se calcula la serie diaria requerida para el cálculo del VeR, según la siguiente aproximación logarítmica: $R_{(i,t)} = \ln\left(\frac{P_{(i,t)}}{P_{(i,t-21)}}\right)$ Donde: ln = Logaritmo natural R(i,t) = Rendimiento de la emisión i en el día t. P(i,t) = Precio de la emisión i en el día t. P(i,t-21) = Precio de la emisión i en el día t-21. t = Día de la evaluación			c. <u>Cálculo del rendimiento a 21 días:</u> para cada emisión, se calcula la serie diaria requerida para el cálculo del VeR, según la siguiente aproximación logarítmica: $R_{(i,t)} = \ln\left(\frac{P_{(i,t)}}{P_{(i,t-21)}}\right)$ Donde: ln = Logaritmo natural R(i,t) = Rendimiento de la emisión i en el día t. P(i,t) = Precio de la emisión i en el día t. P(i,t-21) = Precio de la emisión i en el día t-21. t = Día de la evaluación
d. <u>Cálculo del rendimiento de la cartera:</u> para cada uno de los días incluidos en el cálculo del VeR se calcula el promedio ponderado del rendimiento a 21 días de la forma descrita a continuación: $RC_t = \sum_{i=1}^n w_i * R_{(i,t)}$ Donde: RCt = Rendimiento de la cartera			d. <u>Cálculo del rendimiento de la cartera:</u> para cada uno de los días incluidos en el cálculo del VeR se calcula el promedio ponderado del rendimiento a 21 días de la forma descrita a continuación: $RC_t = \sum_{i=1}^n w_i * R_{(i,t)}$ Donde: RCt = Rendimiento de la cartera

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
el día t. $R(i,t)$ = Rendimiento de la emisión i en el día t. w_i = Participación dentro de la cartera de la emisión i			el día t. $R(i,t)$ = Rendimiento de la emisión i en el día t. w_i = Participación dentro de la cartera de la emisión i
e. <u>Se define el VeR relativo</u>: la serie de 500 observaciones de pérdidas y ganancias relativas resultante del paso anterior se ordena de menor a mayor. El VeR relativo será el valor de la posición vigésimo quinta. El resultado del VeR relativo se redondea a dos decimales.			e. <u>Se define el VeR relativo</u>: la serie de 500 observaciones de pérdidas y ganancias relativas resultante del paso anterior se ordena de menor a mayor. El VeR relativo será el valor de la posición vigésimo quinta. El resultado del VeR relativo se redondea a dos decimales.
f. <u>Se define el VeR absoluto</u>: el valor que se utiliza como requerimiento de riesgo de mercado de los valores de renta fija será el porcentaje del VeR obtenido en el punto e) multiplicado por el valor de mercado de la cartera a la fecha de cálculo.	17.- INS: Por otro lado, cuando se define el Var absoluto en el inciso f) se habla de multiplicar el valor de mercado de la cartera por el VeR relativo, queda la duda si el valor de mercado debe ser la sumatoria de las cuentas establecidas en el artículo 6?	17.- SE ACLARA: El valor de mercado se refiere a la sumatoria de los valores contables de los activos incluidos en el cálculo del VeR, es decir, <i>“los títulos de renta fija que componen la cartera de inversiones financieras de la entidad, los valores de renta fija adquiridos en recuperación de créditos y las inversiones en fondos de inversión cerrados. Se exceptúan: las inversiones en operaciones de reperto, los valores y depósitos a plazo no estandarizados, las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos y las inversiones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, deban ser deducidas del capital”</i>	f. <u>Se define el VeR absoluto</u>: el valor que se utiliza como requerimiento de riesgo de mercado de los valores de renta fija será el porcentaje del VeR obtenido en el punto e) multiplicado por el valor de mercado de la cartera a la fecha de cálculo.
Artículo 8: Método para completar series			Artículo 8: Método para completar series
Si un instrumento no cuenta con una serie de precios completa, la entidad debe completarla siguiendo la metodología establecida por la Superintendencia General de Valores en el acuerdo SGV-A-166.			Si un instrumento no cuenta con una serie de precios completa, la entidad debe completarla siguiendo la metodología establecida por la Superintendencia General de Valores en el acuerdo SGV-A-166.
Artículo 9: Supervisión del cálculo del VeR			Artículo 9: Supervisión del cálculo del VeR
La entidad supervisada debe enviar a la Superintendencia el resultado del requerimiento de capital por riesgo de mercado de los valores de renta fija con el formato, plazo, periodicidad y por los medios que se establecen en el “estándar de negocio”.	18.- INS: Queda la duda que se entiende por “el estándar de negocio”?	18.- SE ACEPTA: El Estándar de Negocio es el documento que contiene el detalle de los modelos de información solicitados a las entidades a través del Sistema de Supervisión de Seguros. Aparte de mostrar la forma en que se deberán presentar los distintos modelos,	La entidad supervisada debe enviar a la Superintendencia el resultado del requerimiento de capital por riesgo de mercado de los valores de renta fija con el formato, plazo, periodicidad y por los medios que se establecen en el “estándar de negocio”. La normativa de

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
		contiene los anexos correspondientes y elementos conceptuales relevantes. El estándar está incorporado en la normativa de remisión de información, por lo que para mayor claridad se cambia la redacción.	remisión de información emitida por el Superintendente mediante acuerdo.
Mediante labores de supervisión periódicas la Superintendencia podrá verificar el cálculo del VeR. El cálculo hecho por la entidad se podrá desviar hasta en un 1% (uno por ciento), de más o menos en el VeR absoluto, con respecto al cálculo que haga la Superintendencia General de Seguros en sus labores de supervisión. Si el cálculo de la entidad se desvía más allá del porcentaje señalado en este artículo, para el cumplimiento del índice de suficiencia de capital, se utilizará el resultado calculado por la Superintendencia.	19.- INS: El 1% de desvío entre un dato a otro, puede ser mucho o poco, dependiendo de la base inicial y de los datos que se están comparando. Sobre este particular surgen tres consultas: 1. Cuál es el fundamento teórico en que se establece que el criterio del desvío del 1% se considera aceptable o adecuado. 2. Desde el punto de vista operativo, en qué momento y en qué medio se dispondrá del cálculo realizado por Superintendencia, para efectos de su comparación y si es del caso, de revisión. 3. Se recomienda reportar el más alto de ambos cálculos y no necesariamente el dato del supervisor.	19.- SE ACLARA: 1. Se utiliza como referencia la desviación establecida en la normativa de adecuación de capitales de Supen. En cualquier caso, el porcentaje que se establece en este artículo reconoce la posibilidad de pequeños desvíos que no impulsarían acciones o medidas correctivas para las entidades. 2. De acuerdo con el párrafo anterior las entidades deben remitir el resultado del VeR, el cual podrá ser incorporado en las rutinas de supervisión de la Superintendencia de acuerdo con los planes de visitas en terreno. Dependiendo de los resultados de estas evaluaciones se comunicará a la entidad la posible desviación que se determine mediante el informe de supervisión, el cual tiene los recursos de revocatoria y apelación. 3. No se acepta, porque el dato proporcionado por la Superintendencia es una validación del resultado proporcionado por la entidad.	Mediante labores de supervisión periódicas la Superintendencia podrá verificar el cálculo del VeR. El cálculo hecho por la entidad se podrá desviar hasta en un 1% (uno por ciento), de más o menos en el VeR absoluto, con respecto al cálculo que haga la Superintendencia General de Seguros en sus labores de supervisión. Si el cálculo de la entidad se desvía más allá del porcentaje señalado en este artículo, para el cumplimiento del índice de suficiencia de capital, se utilizará el resultado calculado por la Superintendencia.
Artículo 10: Riesgo de mercado de los activos de renta variable y bienes inmuebles.			Artículo 10: Riesgo de mercado de los activos de renta variable, <u>fondos de inversión abiertos</u> y bienes inmuebles.
Las inversiones en acciones u otros títulos representativos de capital, fondos de inversión y otros valores de renta variable, tienen un requerimiento de capital por riesgo de mercado equivalente al 30% de su valor contable determinado a la fecha de cálculo del requerimiento de capital.	20.- INS: Se recomienda incluir el riesgo de mercado de los fondos de inversión dentro del cálculo del VeR tal y como lo hacen otros entes regulados.	20.- SE ACEPTA PARCIALMENTE: Se modifica texto para incluir los fondos cerrados en el cálculo de VeR y los fondos de inversión abiertos se exceptuaría en ese cálculo.	Las inversiones en acciones u otros títulos representativos de capital fondos de inversión y otros valores de renta variable, tienen un requerimiento de capital por riesgo de mercado equivalente al 30% de su valor contable determinado a la fecha de cálculo del requerimiento de capital.
			<u>Las participaciones en fondos de inversión abiertos tienen un requerimiento de capital por riesgo de mercado equivalente al 30% de su valor contable a la fecha de cálculo del requerimiento de capital. Se exceptúan las</u>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
			<u>participaciones en fondos del mercado de dinero cuyo requerimiento de capital por riesgo de mercado es del 5% de su valor contable a la fecha de cálculo de dicho requerimiento.</u>
La inversión en propiedades inmobiliarias tiene un requerimiento de capital por riesgo de mercado equivalente al 20% del valor contable del activo determinado a la fecha de cálculo del requerimiento de capital.	21.- MAGISTERIO: Con respecto al artículo 9, se requiere aclarar si el concepto “inversión en propiedades inmobiliarias” se refiere solo a los inmuebles adquiridos como inversión, tal como lo indica dicho concepto, o también contempla todos aquellos inmuebles propios de la aseguradora empleados como oficinas para su normal operación. 22.- BOLIVAR: Un 20% para el valor contable del inmueble es un porcentaje alto. Actualmente ese requerimiento es del 10%, ¿Cuál es el fundamento para dicho incremento? Propuesta Valorar hacer una tabla de factor de deducción según calificación de riesgo, dejando con el factor más alto de deducción las que no tengan calificación. 23.- INS: En el caso del castigo del 30% y 20% para los instrumentos de renta variable e inmuebles, respectivamente, se recomienda dejar el castigo de un 5% para los instrumentos excluidos del cálculo del VeR tal y como lo hacen otros entes regulados. A continuación se cita la normativa de la Supen y Sugeval que habla de ambas temáticas, esto con el fin de estandarizar normativa como ha sido el propósito del CONASSIF en los últimos años, Sugeval. SGV-A-166. “El 5% del valor facial para los títulos que no hayan sido negociados en bolsa o que no tengan un código ISIN asignado.” Supen SPA-124. Artículo 10. Requerimiento de capital para instrumentos excluidos en el VaR. Para efectos de calcular el requerimiento	21.- SE ACLARA: Se parte del principio que todos los activos pueden cubrir provisiones técnicas, consecuentemente todos los activos conllevan requerimiento de capital. En el caso particular de los inmuebles, tanto a los bienes de uso, como a los adquiridos para inversión se le aplica el factor del 20%. 22.- NO SE ACEPTA: Solvencia II establece un estrés del 25% sobre el valor del mercado de los inmuebles. No se ha adoptado la recomendación de solvencia en todos sus extremos debido a la necesidad de avanzar gradualmente hacia dicho estándar. Por otra parte, el hecho de que los inmuebles estén siendo reconocidos para la cobertura de provisiones técnicas justifica dicho incremento. 23.- SE ACEPTA PARCIALMENTE: Se acepta una disminución en el ponderador de riesgo de las participaciones en fondos del mercado de dinero a la normativa de SUPEN y SUGEVAL, debido a la liquidez de dichas participaciones. En relación al ponderador de los inmuebles ver comentario 22.	La inversión en propiedades inmobiliarias tiene un requerimiento de capital por riesgo de mercado equivalente al 20% del valor contable del activo determinado a la fecha de cálculo del requerimiento de capital.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	patrimonial por riesgo de mercado de las entidades autorizadas, se debe adicionar al VaR el 5% del valor de mercado de todos los instrumentos que no se incluyan en el cálculo del VaR.		
Sección 2 Requerimiento de capital por riesgo de activos			Sección 2 Requerimiento de capital por riesgo de activos
Artículo 11: Metodología de cálculo del requerimiento de capital por riesgo de activos.			Artículo 11: Metodología de cálculo del requerimiento de capital por riesgo de activos.
El requerimiento de capital por riesgo de activo debe calcularse según la metodología descrita en el anexo RCS-1 del Reglamento sobre la Solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.			El requerimiento de capital por riesgo de activo debe calcularse según la metodología descrita en el anexo RCS-1 del Reglamento sobre la Solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
Artículo 12: Metodología para homologar las escalas de calificación de riesgo nacionales			Artículo 12: Metodología para homologar las escalas de calificación de riesgo nacionales
Para homologar las escalas de calificación de las agencias calificadoras de riesgo autorizadas por la SUGEVAL a las escalas de calificación de las agencias calificadoras de riesgo internacionales se debe aplicar la metodología descrita en este artículo.	24.- INS: Se considera que con lo incluido en el artículo 10 de estos lineamientos y el anexo RCS-1 del Reglamento de Solvencia de entidades de Seguros y Reaseguros, la metodología para el cálculo del riesgo de crédito es suficientemente clara, por lo que no es necesario lo indicado en este artículo. Para efectos prácticos del cálculo de riesgo de crédito, el contenido del artículo 11, más bien, se considera contraproducente por introducir dudas sobre su aplicación; además, el inciso el inciso B. Homologación del Segmento AB, no queda suficientemente claro. Por lo anterior, se recomienda eliminar el artículo 12 de los lineamientos y hacer referencia a la tabla que está en el sitio web.	24.- NO SE ACEPTA: La inclusión de la metodología de la homologación de las calificaciones de riesgo responde a una necesidad de dotar de seguridad jurídica los procedimientos de cálculo de los requerimientos de capital.	Para homologar las escalas de calificación de las agencias calificadoras de riesgo autorizadas por la SUGEVAL a las escalas de calificación de las agencias calificadoras de riesgo internacionales se debe aplicar la metodología descrita en este artículo.
La escala de calificación internacional de Fitch (denominada en adelante como “escala principal”) se define como la escala internacional a la cual se homologan las escalas de calificación nacionales. A través de esta escala principal pueden determinarse las equivalencias entre las distintas escalas de calificación nacional e internacional.	25.- INS: Se solicita aclarar cuáles son los fundamentos técnicos para utilizar a Fitch Ratings como referencia en la homologación.	25.- SE ACLARA: Es necesario establecer una escala de referencia, se optó por utilizar la escala establecida por otros supervisores locales, de hecho, la metodología es la misma utilizada por la SUGEF.	La escala de calificación internacional de Fitch (denominada en adelante como “escala principal”) se define como la escala internacional a la cual se homologan las escalas de calificación nacionales. A través de esta escala principal pueden determinarse las equivalencias entre las distintas escalas de calificación nacional e internacional.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Cada escala de calificación de las agencias calificadoras autorizadas por la SUGEVAL será dividida en dos segmentos:			Cada escala de calificación de las agencias calificadoras autorizadas por la SUGEVAL será dividida en dos segmentos:
Cada escala de calificación de las agencias calificadoras autorizadas por la SUGEVAL será dividida en dos segmentos:	26.- MAGISTERIO: Posterior al segundo párrafo del artículo 11, aparece un párrafo repetido	26.- SE ACEPTA: Se elimina	Cada escala de calificación de las agencias calificadoras autorizadas por la SUGEVAL será dividida en dos segmentos:
a) Segmento AB: las calificaciones que denotan un riesgo menor al de “impago inminente” (usualmente inician con las letras A y B) y b) Segmento CD: las calificaciones que denotan un “impago probable” y calificaciones de mayor riesgo (usualmente inician con las letras C, D y siguientes).			a) Segmento AB: las calificaciones que denotan un riesgo menor al de “impago inminente” (usualmente inician con las letras A y B) y b) Segmento CD: las calificaciones que denotan un “impago probable” y calificaciones de mayor riesgo (usualmente inician con las letras C, D y siguientes).
A. Homologación del Segmento AB			A. Homologación del Segmento AB
La homologación del segmento AB se realiza de la siguiente forma:			La homologación del segmento AB se realiza de la siguiente forma:
Se determina la calificación de riesgo país de Costa Rica en la escala principal.			Se determina la calificación de riesgo país de Costa Rica en la escala principal.
a) Se determina la calificación de riesgo país de Costa Rica en la escala principal			a) Se determina la calificación de riesgo país de Costa Rica en la escala principal
b) En la escala principal, se determina el número de calificaciones que hay entre la calificación indicada en el literal anterior y la calificación B. A la calificación de riesgo país de Costa Rica se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación B-.			b) En la escala principal, se determina el número de calificaciones que hay entre la calificación indicada en el literal anterior y la calificación B. A la calificación de riesgo país de Costa Rica se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación B-.
c) A cada calificación del segmento AB, de la escala nacional, se le asigna un número: a la mejor calificación se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación de mayor riesgo del segmento AB.			c) A cada calificación del segmento AB, de la escala nacional, se le asigna un número: a la mejor calificación se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación de mayor riesgo del segmento AB.
d) Se divide la cantidad de calificaciones en el segmento AB, de la escala nacional, entre la cantidad de calificaciones determinada en el numeral b).			d) Se divide la cantidad de calificaciones en el segmento AB, de la escala nacional, entre la cantidad de calificaciones determinada en el numeral b).
e) A cada calificación de la escala principal se le asigna un rango de números del			e) A cada calificación de la escala principal se le asigna un rango de números del

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
conjunto de números determinado en el numeral c) según los siguientes dos apartados.			conjunto de números determinado en el numeral c) según los siguientes dos apartados.
f) El límite inferior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal se determina de la siguiente forma: para la mejor calificación es 1 y para las siguientes calificaciones es igual al límite superior de la calificación anterior más 1.			f) El límite inferior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal se determina de la siguiente forma: para la mejor calificación es 1 y para las siguientes calificaciones es igual al límite superior de la calificación anterior más 1.
g) El límite superior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal es igual al valor redondeado al número natural más cercano del resultado que se obtiene de multiplicar el valor obtenido en el numeral d) con el número asignado en el numeral b) a cada calificación igual a la calificación determinada en el numeral a) y hasta la calificación B-.			g) El límite superior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal es igual al valor redondeado al número natural más cercano del resultado que se obtiene de multiplicar el valor obtenido en el numeral d) con el número asignado en el numeral b) a cada calificación igual a la calificación determinada en el numeral a) y hasta la calificación B-.
h) A cada calificación de la escala principal se le asigna las calificaciones del segmento AB según el rango de números asignado en el numeral e) y que le corresponde revirtiendo el procedimiento del numeral c).			h) A cada calificación de la escala principal se le asigna las calificaciones del segmento AB según el rango de números asignado en el numeral e) y que le corresponde revirtiendo el procedimiento del numeral c).
B. Homologación del Segmento CD			B. Homologación del Segmento CD
El segmento CD se asigna en su totalidad al grupo de riesgo 6, por lo cual no es necesario determinar la equivalencia hacia calificaciones específicas de la escala principal.			El segmento CD se asigna en su totalidad al grupo de riesgo 6, por lo cual no es necesario determinar la equivalencia hacia calificaciones específicas de la escala principal.
Sección 3 Requerimiento de capital por riesgo de concentración			Sección 3 Requerimiento de capital por riesgo de concentración
Artículo 13: Requerimiento de capital por riesgo de concentración de inversiones			Artículo 13: Requerimiento de capital por riesgo de concentración de inversiones
El requerimiento de capital por concentración de las inversiones se calcula de acuerdo con la siguiente metodología:			El requerimiento de capital por concentración de las inversiones se calcula de acuerdo con la siguiente metodología:
1) Cálculo del exceso de concentración en un mismo emisor.			1) Cálculo del exceso de concentración en un mismo emisor.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
XS_a = exceso de concentración en activos del tipo a T_a = valor total de los activos del tipo a Activo = total del portafolio de inversiones. Lim = límites por emisor según el siguiente cuadro:			XS_a = exceso de concentración en activos del tipo a <u>a = cada uno de los tipos de activo a los cuales se les ha asignado un límite de concentración.</u> T_a = valor total de los activos del tipo a Activo = total del portafolio de inversiones. Lim = límites por emisor según el siguiente cuadro:
Limite Tipo de Activos 20% Para la inversión total en propiedades inmobiliarias. 10% Para la inversión en acciones u otros títulos representativos de capital, fondos de inversión y otros instrumentos de renta variable. 5% Para los préstamos que otorguen las aseguradoras. 5% Para la inversión en notas estructuradas y otros productos financieros híbridos de similar naturaleza.			Limite Tipo de Activos 20% Para la inversión total en propiedades inmobiliarias. 10% Para la inversión en acciones u otros títulos representativos de capital, fondos de inversión y otros instrumentos de renta variable. 5% Para los préstamos que otorguen las aseguradoras. 5% Para la inversión en notas estructuradas y otros productos financieros híbridos de similar naturaleza.
3) Cálculo del Rcon, i El requerimiento de capital por riesgo de concentración de inversiones por emisor i se estima con la siguiente fórmula: $R_{con,i} = 100\% * XS_i * E_i$ Donde: $R_{con,i}$ = requerimiento de capital por riesgo de concentración en el emisor i. XS_i = exceso de concentración en el emisor i. E_i = valor de los activos del emisor i.			3) Cálculo del Rcon, i El requerimiento de capital por riesgo de concentración de inversiones por emisor i se estima con la siguiente fórmula: $R_{con,i} = 100\% * XS_i * E_i$ Donde: $R_{con,i}$ = requerimiento de capital por riesgo de concentración en el emisor i. XS_i = exceso de concentración en el emisor i. E_i = valor de los activos del emisor i.
4) Cálculo del Rcon, a El requerimiento de capital por riesgo de concentración en activos del tipo a se estima con la siguiente fórmula: $R_{con,a} = 100\% * XS_a * T_a$ Donde:			4) Cálculo del Rcon, a El requerimiento de capital por riesgo de concentración en activos del tipo a se estima con la siguiente fórmula: $R_{con,a} = 100\% * XS_a * T_a$ Donde:

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
$R_{con,a}$ = requerimiento de capital por riesgo de concentración en activos del tipo a. XS_a = exceso de concentración en activos del tipo a. T_a = valor total de los activos del tipo a.			$R_{con,a}$ = requerimiento de capital por riesgo de concentración en activos del tipo a. XS_a = exceso de concentración en activos del tipo a. T_a = valor total de los activos del tipo a.
5) Cálculo global del Rcon El requerimiento total de capital por riesgo de concentración es igual a la suma lineal de los requerimientos individuales por emisor y tipo de activo: $R_{con} = \sum_i R_{con,i} + \sum_a R_{con,a}$			5) Cálculo global del Rcon El requerimiento total de capital por riesgo de concentración es igual a la suma lineal de los requerimientos individuales por emisor y tipo de activo: $R_{con} = \sum_i R_{con,i} + \sum_a R_{con,a}$
Sección 4 Requerimiento de capital por riesgo de descalce			Sección 4 Requerimiento de capital por riesgo de descalce
Artículo 14: Requerimiento de capital por riesgo de descalce			Artículo 14: Requerimiento de capital por riesgo de descalce
El requerimiento de capital por riesgo de descalce entre activos y pasivos corresponde a la suma lineal del riesgo por descalce de moneda y por descalce de plazo de acuerdo con las metodologías descritas en esta sección.			El requerimiento de capital por riesgo de descalce entre activos y pasivos corresponde a la suma lineal del riesgo por descalce de moneda y por descalce de plazo de acuerdo con las metodologías descritas en esta sección.
Artículo 15: Requerimiento de capital por riesgo de descalce de monedas			Artículo 15: Requerimiento de capital por riesgo de descalce de monedas
El requerimiento de capital por descalce de monedas corresponde al resultado de multiplicar el valor absoluto de la posición neta total en moneda extranjera, al cierre de cada mes, por el porcentaje que trimestralmente determine la Superintendencia General de Seguros para el cálculo de este requerimiento, según la metodología que se explica en el artículo 16 de estos lineamientos.			El requerimiento de capital por descalce de monedas corresponde al resultado de multiplicar el valor absoluto de la posición neta total en moneda extranjera, al cierre de cada mes, por el porcentaje que trimestralmente determine la Superintendencia General de Seguros para el cálculo de este requerimiento, según la metodología que se explica en el artículo 16 de estos lineamientos.
La posición en moneda extranjera se denomina en dólares de los Estados Unidos de América utilizando el tipo de cambio de compra del	29.- INS: En el segundo párrafo del artículo 15 se indica que la posición en moneda extranjera se denomina en dólares de Estados Unidos de	29.- SE ACEPTA: Se modifica el texto para no vincular el momento de cálculo de este requerimiento a la fecha de cálculo del VeR.	La posición en moneda extranjera se denomina en dólares de los Estados Unidos de América utilizando el tipo de cambio de compra del

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Banco Central de Costa Rica a la fecha de cálculo del VeR.	América utilizando el tipo de cambio de compra del Banco Central de Costa Rica a la fecha de cálculo del VeR; sin embargo la posición en moneda extranjera se calcula en dólares americanos, por lo que se desconoce la razón por la cual se debe utilizar el tipo de cambio a la fecha de cálculo del VeR. Adicionalmente en ese mismo párrafo, pesar de que se establece que la posición se denomina en dólares, no se indica el tipo de cambio que se debe utilizar para la conversión de otras monedas distintas al dólar americano, ni la metodología para convertir tipos de cambio de otras monedas a dólares, tal y como lo requieren los mismos lineamientos.	Respecto al uso de dólares americanos, surge de la necesidad de simplificar la metodología expuesta en este Lineamiento. Por otro lado, se aclara que en el caso de otras monedas distintas al dólar americano, es necesario aplicar cambios de dichas monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos, se modifica la redacción al respecto.	Banco Central de Costa Rica a la fecha de cálculo. del VeR. La posiciones en monedas diferentes al dólar de los Estados Unidos deben convertirse a dicha moneda, para lo cual se utiliza el tipo de cambio de la otra moneda con respecto al dólar estadounidense, en la fecha de cálculo del requerimiento, según la información provista por el Banco Central de Costa Rica en su sitio en internet.
La posición en moneda extranjera se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: $PME_t = AM_t - PM_t$ Donde: PM _t = Posición en la moneda extranjera en t. AM _t = Total Activos monetarios en moneda extranjera en t PM _t = Total Pasivos monetarios en moneda extranjera en t t = Fecha de evaluación de la posición en moneda extranjera.			La posición en moneda extranjera se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: $PME_t = AM_t - PM_t$ Donde: PM _t = Posición en la moneda extranjera en t. AM _t = Total Activos monetarios en moneda extranjera en t PM _t = Total Pasivos monetarios en moneda extranjera en t t = Fecha de evaluación de la posición en moneda extranjera.
Cuando se utilicen derivados financieros para cubrir posiciones expuestas al riesgo cambiario, el valor de mercado de la posición disminuye en el monto de la cobertura, definida ésta como la posición activa en derivados cambiarios menos la posición pasiva en derivados cambiarios, de manera que la posición neta será: $PME_t = AM_t - PM_t - CC$	30.- INS: Al incluir el término “CC” y definirlo como “la posición activa en derivados cambiarios menos la posición pasiva en derivados cambiarios” [es decir, $PME_t = AM_t - PM_t - (PAC - PPC)$], se propicia un error en el caso de los activos en moneda extranjera sean superiores que los pasivos y se asuma una posición corta (o pasiva) en derivados como medio de cobertura, por cuanto, en los términos en que se define “CC”, se tendría que sumar tal posición, lo que significa que la cobertura correcta, en vez de disminuir el requerimiento de capital, más bien lo aumentaría, pudiendo	30.- SE ACEPTA: Se modifica la fórmula para evitar el error señalado por el INS, mediante la incorporación del valor absoluto de la cobertura cambiaria. Se aclara que la deducción de la cobertura cambiaria debe hacerse solo en caso de que la posición en derivados sea contraria a la posición en moneda extranjera.	Cuando se utilicen derivados financieros para cubrir posiciones expuestas al riesgo cambiario, el valor de mercado de la posición disminuye en el monto de la cobertura, definida ésta como <u>el valor absoluto de la</u> posición activa en derivados cambiarios menos la posición pasiva en derivados cambiarios. <u>Solo se permite esta deducción en caso de que la posición en derivados cambiarios sea contraria a la posición en moneda extranjera.</u> de manera que la posición neta será: $PME_t = AM_t - PM_t - ICCI$

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	incluso duplicarlo en el caso de que se practique una cobertura total de la brecha cambiaria.		
Donde: PMEt = Posición en la moneda extranjera en t AMt = Total Activos monetarios en moneda extranjera en t PMt = Total Pasivos monetarios en moneda extranjera en t CC = Cobertura Cambiaria t = Fecha de evaluación de la posición en moneda extranjera			Donde: PMEt = Posición en la moneda extranjera en t AMt = Total Activos monetarios en moneda extranjera en t PMt = Total Pasivos monetarios en moneda extranjera en t CC = Cobertura Cambiaria t = Fecha de evaluación de la posición en moneda extranjera
Para la determinación del requerimiento de capital por riesgo de descalce de monedas se utilizarán las siguientes definiciones:			Para la determinación del requerimiento de capital por riesgo de descalce de monedas se utilizarán las siguientes definiciones:
Activos monetarios: derechos cuyos montos se fijan, en términos de unidades monetarias que no se afectan por el nivel general de precios, por lo que pueden dar origen a aumentos o disminuciones en el poder adquisitivo de sus poseedores.			Activos monetarios: derechos cuyos montos se fijan, en términos de unidades monetarias que no se afectan por el nivel general de precios, por lo que pueden dar origen a aumentos o disminuciones en el poder adquisitivo de sus poseedores.
Pasivos Monetarios: obligaciones que tienen un valor nominal fijo, es decir, su valor no se ve afectado por la evolución del índice de precios.			Pasivos Monetarios: obligaciones que tienen un valor nominal fijo, es decir, su valor no se ve afectado por la evolución del índice de precios.
Artículo 16: Metodología para determinar el porcentaje requerido de capital por riesgo de descalce de monedas			Artículo 16: Metodología para determinar el porcentaje requerido de capital por riesgo de descalce de monedas
El porcentaje para el cálculo del requerimiento de capital por descalce de monedas será determinado trimestralmente por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual utilizará el método del VeR histórico, con variaciones logarítmicas del tipo de cambio de referencia de compra del colón con respecto al dólar calculado por el Banco Central de Costa Rica, considerando un nivel de confianza de 99%, 300 observaciones y un horizonte temporal de 21 días.			El porcentaje para el cálculo del requerimiento de capital por descalce de monedas será determinado trimestralmente por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual utilizará el método del VeR histórico, con variaciones logarítmicas del tipo de cambio de referencia de compra del colón con respecto al dólar calculado por el Banco Central de Costa Rica, considerando un nivel de confianza de 99%, 300 observaciones y un horizonte temporal de 21 días.
Las variaciones del tipo de cambio deben ser calculadas de acuerdo con la siguiente fórmula			Las variaciones del tipo de cambio deben ser calculadas de acuerdo con la siguiente fórmula

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
a) $V_{tc,t} = \ln \left(\frac{TC_t}{TC_{t-21}} \right)$ Donde: Vtc,t= Variación del tipo de cambio en el momento t ln = Logaritmo natural TCt = Tipo de cambio vigente en el momento t TCt-21 = Tipo de cambio vigente en el momento t-21 días La serie de 300 observaciones de variaciones de tipo de cambio se ordena de mayor a menor. El VeR de tipo de cambio es el valor correspondiente a la tercera posición. El resultado del valor en riesgo se redondea en 2 decimales.			a) $V_{tc,t} = \ln \left(\frac{TC_t}{TC_{t-21}} \right)$ Donde: Vtc,t= Variación del tipo de cambio en el momento t ln = Logaritmo natural TCt = Tipo de cambio vigente en el momento t TCt-21 = Tipo de cambio vigente en el momento t-21 días La serie de 300 observaciones de variaciones de tipo de cambio se ordena de mayor a menor. El VeR de tipo de cambio es el valor correspondiente a la tercera posición. El resultado del valor en riesgo se redondea en 2 decimales.
b) El porcentaje establecido será publicado por la Superintendencia el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre, en su página en internet, con corte al cierre del mes anterior. Regirá para el cálculo mensual de la suficiencia patrimonial del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de cada año respectivamente.			b) El porcentaje establecido será publicado por la Superintendencia el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre, en su página en internet, con corte al cierre del mes anterior. Regirá para el cálculo mensual de la suficiencia patrimonial del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de cada año respectivamente.
Artículo 17: Requerimiento de capital por descalce de plazos			Artículo 17: Requerimiento de capital por <u>riesgo de</u> descalce de plazos
El requerimiento de capital por descalce de plazos se calcula para seguros personales, sobre la base de activos y pasivos elegibles según lo dispuesto los siguientes artículos. Se exceptúan los seguros en los que el riesgo de inversión lo asume el tomador.			El requerimiento de capital por descalce de plazos se calcula para seguros personales, sobre la base de activos y pasivos elegibles según lo dispuesto los siguientes artículos. Se exceptúan los seguros en los que el riesgo de inversión lo asume el tomador.
Artículo 18: Tramos de medición del calce de plazos			Artículo 18: Tramos de medición del calce de plazos
Tramo 1: años 1 al 2 (primeros 24 meses) Tramo 2: años 3 al 4 (meses 25 al 48) Tramo 3: años 5 al 6 (meses 49 al 72) Tramo 4: años 7 al 8 (meses 73 al 96) Tramo 5: años 9 al 10 (meses 97 al 120) Tramo 6: años 11 al 13 (meses 121 al 156)	31.- INS: Los tramos propuestos son de aplicación principal en los seguros obligatorios de la Seguridad Social, por lo que se recomienda definir otra tabla para otro tipo de seguros. Se considera que se deben adecuar los tramos	31.- NO SE ACEPTA: La propuesta de lineamientos no presenta una modificación en el cálculo del requerimiento de capital por descalce de plazos, respecto de la norma vigente. No obstante, lo señalado por el INS será considerado para futuras revisión y	Tramo 1: años 1 al 2 (primeros 24 meses) Tramo 2: años 3 al 4 (meses 25 al 48) Tramo 3: años 5 al 6 (meses 49 al 72) Tramo 4: años 7 al 8 (meses 73 al 96) Tramo 5: años 9 al 10 (meses 97 al 120) Tramo 6: años 11 al 13 (meses 121 al 156)

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Tramo 7: años 14 al 16 (meses 157 al 192) Tramo 8: años 17 al 21 (meses 193 al 252) Tramo 9: años 22 al 28 (meses 253 al 336) Tramo 10: años 29 en adelante (posteriores al mes 336) A estos tramos el texto se referirá genéricamente como "tramo K", donde k= 1,2,...10. Cada uno de los flujos que generan los activos y pasivos elegibles, deben distribuirse en uno de los siguientes diez tramos temporales, de acuerdo con su vencimiento contractual.	a la realidad de las inversiones del país, dado que no existen instrumentos tan de largo plazo, por el los plazos largos no deberían incorporarse o al menos no deberían llevar castigo. Se sugiere una metodología más segregada, explícita y clara. La metodología que se aplica para el riesgo de calce de activos y pasivos que utilizada en la legislación mexicana, como por ejemplo, en la elaboración del Reglamento, es sumamente clara y con algunos ajustes que se le apliquen se podría definir en este caso concreto. Por dicho motivo se sugiere adaptar la metodología indicada en la regla NOVENA, ítem b), fórmula del DACV que aparece en las reglas mexicanas: "Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros" en http://www.cnsf.mx/Normativa/InstReglas/ReglasCNSF/REGLAS_COMP_CMG_Seg(DOF12Ag009).pdf en la página oficial de la superintendencia de seguros de México. Por tanto, se sugiere utilizar en Costa Rica modelos tabulares (por edad y antigüedad) por producto o por línea de seguros, no mediante póliza. Sugerir corregir "los siguientes 10 tramos" por "los anteriores 10 tramos".	modificaciones de esta norma.	Tramo 7: años 14 al 16 (meses 157 al 192) Tramo 8: años 17 al 21 (meses 193 al 252) Tramo 9: años 22 al 28 (meses 253 al 336) Tramo 10: años 29 en adelante (posteriores al mes 336) A estos tramos el texto se referirá genéricamente como "tramo K", donde k= 1,2,...10. Cada uno de los flujos que generan los activos y pasivos elegibles, deben distribuirse en uno de los siguientes diez tramos temporales, de acuerdo con su vencimiento contractual.
Artículo 19: Flujo de activos elegibles			Artículo 19: Flujo de activos elegibles
Para cada uno de los tramos definidos en el artículo anterior se determina el flujo total correspondiente a los siguientes activos, se exceptúan aquellos emitidos por empresas que se encuentren en cesación de pagos: - Instrumentos de renta fija y depósitos en entidades financieras. En el caso de que el instrumento o depósito incorpore opciones de compra a favor del emisor o de un tercero, solamente se pueden computar los flujos	32.- INS: Se considera que todos los instrumentos que cumplen el régimen de inversión establecido en el artículo 33 del Reglamento de Solvencia son aptos para ser activos elegibles, por cuanto llenan los requisitos apropiados en términos de seguridad, liquidez y flujos de efectivo para este fin. Desde el punto de vista práctico, no se considera conveniente mantener dos listas de activos admisibles.	32.- NO SE ACEPTA: Uno de los principales cambios en el texto reglamentario propuesto es que todos los activos, excepto los que se deducen en capital, son aptos para cubrir provisiones técnicas, esto supone una gama muy amplia de activos, no necesariamente líquidos, por lo que es necesario identificar los que servirán para atender las necesidades de liquidez. Por otro lado, tanto la metodología para el cálculo del requerimiento de capital por descalce de plazos, como el reconocimiento de	Para cada uno de los tramos definidos en el artículo anterior se determina el flujo total correspondiente a los siguientes activos, se exceptúan aquellos emitidos por empresas que se encuentren en cesación de pagos: - Instrumentos de renta fija y depósitos en entidades financieras. En el caso de que el instrumento o depósito incorpore opciones de compra a favor del emisor o de un tercero, solamente se pueden computar los flujos

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
correspondientes hasta el momento del vencimiento de la primera opción, excluyendo tanto los flujos posteriores como el correspondiente al ejercicio de la opción. Tales flujos podrán tenerse en cuenta, no obstante, desde el momento en que desaparezca la contingencia. - Participaciones en fondos de inversión que garanticen la revalorización de las participaciones en cuantía y fecha, siempre que el prospecto o su equivalente prevea el cálculo del valor de liquidación y el reembolso de las participaciones en un plazo no superior a tres días. - Tesorería. Se equiparan a tesorería las participaciones en fondos de inversión que garanticen el reembolso de las participaciones diariamente y cuya política de inversión exija que el activo del fondo esté invertido, al menos en un 90 por ciento, en valores o instrumentos financieros de renta fija admitidos a negociación en mercados regulados y con plazo remanente de amortización o reembolso no superior a 18 meses, no pudiendo adquirir valores de renta variable. Los activos recuperables en el Tramo K, se calculan de la siguiente manera: $A_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en TramoK}} \left(\sum_{\text{Todo } j} FA_{ji} \right)$ Donde : AK = Monto de activos recuperables en el tramo K FA_{ji} = Flujo del instrumento j durante el periodo i.		activos elegibles para la cobertura de ese riesgo, no presenta diferencias respecto de lo establecido en la norma vigente.	correspondientes hasta el momento del vencimiento de la primera opción, excluyendo tanto los flujos posteriores como el correspondiente al ejercicio de la opción. Tales flujos podrán tenerse en cuenta, no obstante, desde el momento en que desaparezca la contingencia. - Participaciones en fondos de inversión que garanticen la revalorización de las participaciones en cuantía y fecha, siempre que el prospecto o su equivalente prevea el cálculo del valor de liquidación y el reembolso de las participaciones en un plazo no superior a tres días. - Tesorería. Se equiparan a tesorería las participaciones en fondos de inversión que garanticen el reembolso de las participaciones diariamente y cuya política de inversión exija que el activo del fondo esté invertido, al menos en un 90 por ciento, en valores o instrumentos financieros de renta fija admitidos a negociación en mercados regulados y con plazo remanente de amortización o reembolso no superior a 18 meses, no pudiendo adquirir valores de renta variable. Los activos recuperables en el Tramo K, se calculan de la siguiente manera: $A_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en TramoK}} \left(\sum_{\text{Todo } j} FA_{ji} \right)$ Donde : AK = Monto de activos recuperables en el tramo K FA_{ji} = Flujo del instrumento j durante el periodo i.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
Los activos de cada tramo se agregan en colones, para lo cual debe utilizarse el tipo de cambio de referencia del colón con respecto al dólar en la fecha en que se hace el cálculo.			Los activos de cada tramo se agregan en colones, para lo cual debe utilizarse el tipo de cambio de referencia del colón con respecto al dólar en la fecha en que se hace el cálculo.
Artículo 20: Flujo de pasivos de seguros elegibles			Artículo 20: Flujo de pasivos de seguros elegibles
Para cada tramo K, debe calcularse el flujo total a pagar de los pasivos de seguros, que cumplan alguna de las siguientes condiciones: i) Sus retribuciones correspondan a montos preestablecidos. ii) Correspondan a contratos de seguros cuya prima está totalmente cancelada (prima única, prima saldada, etc.) Para determinar los flujos correspondientes a cada contrato de seguros, se emplearán las tablas de mortalidad utilizadas para el cálculo de la provisión matemática. El monto total de los flujos a pagar en el tramo "K" (Bk), excluida la parte reasegurada, se agregarán según de la misma forma que para Ak y sin aplicar tasas de descuento, de acuerdo a la siguiente fórmula: $B_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \left(\sum_{\text{Todo } j} FPN_{ji} \right)$ Donde: BK = Monto total de flujos por pagar, en el tramo k excluida la parte reasegurada, agregados de la misma forma que AK y sin aplicar tasas de descuento. FPNji= Flujo de pasivos neto de reaseguro de la póliza j durante el periodo i, es decir, excluida la parte reasegurada. Las entidades que actúen como reaseguradoras		F.- SUGESE: Se modifica según lo expuesto en el comentario 34. i) Sus retribuciones correspondan a montos preestablecidos. ii) Correspondan a contratos de seguros cuya prima está totalmente cancelada (prima única, prima saldada, etc.) Para determinar los flujos correspondientes a cada contrato de seguros, se emplearán las tablas de mortalidad utilizadas para el cálculo de la provisión matemática. El monto total de los flujos a pagar en el tramo "K" (Bk), excluida la parte reasegurada, se agregarán según de la misma forma que para Ak y sin aplicar tasas de descuento, de acuerdo a la siguiente fórmula: $B_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \left(\sum_{\text{Todo } j} FPN_{ji} \right)$ Donde: BK = Monto total de flujos por pagar, en el tramo k excluida la parte reasegurada, agregados de la misma forma que AK y sin aplicar tasas de descuento. FPNji= Flujo de pasivos neto de reaseguro de la póliza j durante el periodo i, es decir, excluida la parte reasegurada. Las entidades que actúen como reaseguradoras	Para cada tramo K, debe calcularse el flujo total a pagar de los pasivos de seguros, que cumplan alguna de las siguientes condiciones: i) Sus retribuciones correspondan a montos preestablecidos. ii) Correspondan a contratos de seguros cuya prima está totalmente cancelada (prima única, prima saldada, etc.) Para determinar los flujos correspondientes a cada contrato de seguros, se emplearán las tablas de mortalidad utilizadas para el cálculo de la provisión matemática. El monto total de los flujos a pagar en el tramo "K" (Bk), excluida la parte reasegurada, se agregarán según de la misma forma que para Ak y sin aplicar tasas de descuento, de acuerdo a la siguiente fórmula: $B_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \left(\sum_{\text{Todo } j} FPN_{ji} \right)$ Donde: BK = Monto total de flujos por pagar, en el tramo k excluida la parte reasegurada, agregados de la misma forma que AK y sin aplicar tasas de descuento. FPNji= Flujo de pasivos neto de reaseguro de la póliza j durante el periodo i, es decir, excluida la parte reasegurada. Las entidades que actúen como reaseguradoras

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
aceptantes deberán incluir en el cálculo anterior los flujos a pagar correspondientes a sus aceptaciones de riesgos en la medida que las pólizas de seguro directo subyacentes cumplan con las condiciones i) e ii) indicadas en este artículo.			aceptantes deberán incluir en el cálculo anterior los flujos a pagar correspondientes a sus aceptaciones de riesgos en la medida que las pólizas de seguro directo subyacentes cumplan con las condiciones i) e ii) indicadas en este artículo.
Artículo 21: Flujo de pasivos financieros elegibles			Artículo 21: Flujo de pasivos financieros elegibles
Para cada tramo K, debe calcularse el flujo total a pagar por pasivos financieros contratados, agregados en colones. Los pasivos de seguros correspondientes a primas por pagar a reaseguradores deben incluirse en esta clasificación. El flujo de los pasivos financieros en el tramo k se determina mediante la siguiente fórmula: $C_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \left(\sum_{\text{Todo } j} FPF_{ji} \right)$ Donde: Ck = monto total de los flujos de pasivos financieros a pagar en el tramo "K", agregados en la misma moneda homogénea empleada para Ak y sin aplicar tasas de descuento. FPF_{ji} = flujo del pasivo financiero j durante el periodo i.			Para cada tramo K, debe calcularse el flujo total a pagar por pasivos financieros contratados, agregados en colones. Los pasivos de seguros correspondientes a primas por pagar a reaseguradores deben incluirse en esta clasificación. El flujo de los pasivos financieros en el tramo k se determina mediante la siguiente fórmula: $C_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \left(\sum_{\text{Todo } j} FPF_{ji} \right)$ Donde: Ck = monto total de los flujos de pasivos financieros a pagar en el tramo "K", agregados en la misma moneda homogénea empleada para Ak y sin aplicar tasas de descuento. FPF_{ji} = flujo del pasivo financiero j durante el periodo i.
Artículo 22: Índice de calce de plazos			Artículo 22: Índice de calce de plazos
Mensualmente, el último día hábil de cada mes, se obtendrá el siguiente indicador de la situación de calce de activos y pasivos de la entidad, se obtendrá para cada tramo el índice de cobertura de pasivos de seguros (CPk), de acuerdo con la siguiente fórmula: $CP_k = \frac{\text{Mínimo } (B_k, \text{Máximo } (O, A_k - C_k))}{B_k}$ CPk mide la fracción de los pasivos del tramo K que está cubierta por activos elegibles, a la fecha de cálculo.	33.- INS: En el artículo 22 el índice de cobertura de pasivos de seguros (CPk) se define un CP (fracción de los pasivos de cada tramo que está cubierta por activos elegibles) para cada tramo "k" (k=10); no obstante en el artículo 20, que se refiere al requerimiento de capital por riesgo de descalce de plazos, al índice indicado (CPk) se le agrega otro componente "j" (CPk,j), que corresponde a "cada póliza". Esto además de crear confusión entre ambos artículos, complica	33.- SE ACEPTA: Se modifica la fórmula del artículo 23 para que sea coherente con el artículo 20.	Mensualmente, el último día hábil de cada mes, se obtendrá el siguiente indicador de la situación de calce de activos y pasivos de la entidad, se obtendrá para cada tramo el índice de cobertura de pasivos de seguros (CPk), de acuerdo con la siguiente fórmula: $CP_k = \frac{\text{Mínimo } (B_k, \text{Máximo } (O, A_k - C_k))}{B_k}$ CPk mide la fracción de los pasivos del tramo K que está cubierta por activos elegibles, a la fecha de cálculo.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	innecesariamente el cálculo del requerimiento de capital, puesto que tendría que hacerse por cada póliza emitida y no en forma agregada como lo establece el artículo 23, de tal forma que se tendrían que calcular tantos índices como pólizas existentes para cada tramo.		
Artículo 23: Requerimiento de capital por riesgo de descalce de plazos			Artículo 23: Requerimiento de capital por riesgo de descalce de plazos
Para determinar el requerimiento de capital por descalce de plazos se debe proceder de la siguiente manera:			Para determinar el requerimiento de capital por descalce de plazos se debe proceder de la siguiente manera:
Cálculo de la provisión ajustada por descalce de plazos 1. Si hay calce de activos y pasivos, se debe calcular el valor presente de cada póliza elegible: Usando como tasa de descuento de sus flujos, el 60% de la tasa de interés técnica. a) De no haber flujos de activos elegibles suficientes para cubrir los flujos de pasivos elegibles, lo pasivos no cubiertos deben descontarse a una tasa igual al 40% de la tasa de interés técnica. b) La provisión ajustada por descalce de plazos corresponde a la sumatoria del valor presente de cada póliza “j” según la siguiente expresión:	34.- INS: La enumeración 1 y 2 debe ir en cada título y el cálculo de la provisión ajustada debería enumerarse como a) , b) y c) en lugar de 1), a), b). A VPP le falta el subíndice j o bien a VPPj le sobra el j. La referencia al artículo 21 está incorrecta. TTj no aparece en la fórmula; la que aparece es TT. Se sugiere no vincular la tasa de interés con la fecha de entrada en vigencia de la póliza; sino utilizar la tasa más reciente en todas las pólizas; de otra forma no se estaría midiendo de manera adecuada el riesgo y la operativa se torna complicada. La TTj (o TT) no está bien definida, es ambigua, pues bien puede usarse el 60% del 60%, o sea el 36% de la tasa indicada en el artículo 21, o bien el 60% de la tasa indicada en el primer párrafo del mismo artículo. En cuanto a los numerales 1 y 2, la provisión VPP que se calcula no incluye los gastos de administración, mientras que la provisión del anexo PT3 sí los incluye, motivo por el cual se debe revisar si la comparación es procedente. El requerimiento de capital se está exigiendo aunque la diferencia entre la VPP y la provisión existente sea de un colón, lo cual no parece razonable porque no es sustancial la diferencia y genera procesos innecesarios, por	34.- SE ACEPTA: Se modifica el artículo según las observaciones propuestas.	Cálculo de la provisión ajustada por descalce de plazos a) Si hay calce de activos y pasivos, se debe calcular el valor presente de cada póliza elegible usando como tasa de descuento de sus flujos, el 60% la tasa de interés técnica. b) De no haber flujos de activos elegibles suficientes para cubrir los flujos de pasivos elegibles, lo pasivos no cubiertos deben descontarse a una tasa igual al 65% 40% de la tasa de interés técnica. La provisión ajustada por descalce de plazos corresponde a la sumatoria del valor presente de cada póliza “j” según la siguiente expresión:
$VPP = \sum_{Tramo k=1}^{Tramo k=10} \times \sum_{Todo i en el tramo k} FP_{ji} \times \left((1 + (TT * 60\%)_j)^{-i} \right) \times CP_{k,j}$	$VPP_{j,k} = \sum_{Tramo k=1}^{Tramo k=10} \times \sum_{Todo i en el tramo k} FP_{ji} \times \left((1 + (TT * 60\%)_j)^{-i} \right) \times CP_{k,j}$		$VPP_j = \sum_{Tramo k=1}^{Tramo k=10} \times \sum_{Todo i en el Tramo k} FP_{ji} \times \left((1 + TT)^{-i} \times CP_k + (1 + TT * 65\%)^{-i} \times (1 - CP_k) \right)$
Donde: VPPj = valor presente de la póliza j, al momento de su entrada en vigencia. FPji = flujo de la póliza j en el período i; sin deducciones por reaseguro. CPk,j = índice de cobertura de pasivos, correspondiente al mes de entrada en vigencia de la póliza j, en el tramo k. TTj = Tasa de interés técnica según se			Donde: VPPj = valor presente de la póliza j, al momento de su entrada en vigencia. FPji = flujo de la póliza j en el período i; sin deducciones por reaseguro. CPk,j = índice de cobertura de pasivos, correspondiente al mes de entrada en vigencia de la póliza j, en el tramo k.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
define en el artículo 21 de este acuerdo, en el mes de entrada en vigencia de la póliza j. El valor de la provisión técnica ajustada de las entidades reaseguradoras debe calcularse con base en la misma metodología anterior, pero utilizando los índices de cobertura de pasivos de la entidad reaseguradora y el valor de la prima aceptada de cada póliza, vigentes al momento de realizar la aceptación. A su vez, el flujo FPji corresponderá a la parte aceptada por estas compañías de acuerdo al contrato de reaseguro respectivo.	lo que se sugiere que se permite un margen de desviación de a lo sumo un 5%; es decir, si la diferencia entre la provisión VPP y la PM es menor o igual a un 5%, no hay requerimiento de capital; solamente hay requerimiento de capital si la diferencia es mayor al 5%.		TTj = Tasa de interés técnica según se define en el artículo 241 de este acuerdo, en el mes de entrada en vigencia de la póliza j. El valor de la provisión técnica ajustada de las entidades reaseguradoras debe calcularse con base en la misma metodología anterior, pero utilizando los índices de cobertura de pasivos de la entidad reaseguradora y el valor de la prima aceptada de cada póliza, vigentes al momento de realizar la aceptación. A su vez, el flujo FPji corresponderá a la parte aceptada por estas compañías de acuerdo al contrato de reaseguro respectivo.
Monto del requerimiento de capital por riesgo de calce de plazos 2. En caso de que la provisión matemática calculada de acuerdo con el Anexo PT- del Reglamento sobre Solvencia sea inferior al valor de la provisión técnica ajustada por descalce de plazos, el Requerimiento de capital por Riesgo de descalce de plazos corresponde a la diferencia entre ambos montos, de no ser así, el requerimiento de capital por descalce de plazos será igual a cero. Si, $PM < VPP$, entonces: $RCDP = VPP - PM$ Donde: RCDP= Requerimiento de capital por descalce de plazos VPP= Valor de la provisión técnica ajustada por descalce de plazos PM= Provisión matemática según el anexo PT3 del Reglamento de Solvencia Si, $(VPP - PM) \leq 0$, entonces: $RCDP = 0$		G.- SUGESE: Se modifica por lo expuesto en el comentario 34.	Monto del requerimiento de capital por riesgo de calce de plazos En caso de que la provisión matemática calculada a prima de riesgo de acuerdo con el Anexo PT- del Reglamento sobre Solvencia sea inferior al valor de la provisión técnica ajustada por descalce de plazos, el Requerimiento de capital por Riesgo de descalce de plazos corresponde a la diferencia entre ambos montos, de no ser así, el requerimiento de capital por descalce de plazos será igual a cero. Si, $PM < VPP$, entonces: $RCDP = VPP - PM$ Donde: RCDP= Requerimiento de capital por descalce de plazos VPP= valor presente de la póliza-Valor de la provisión técnica ajustada por descalce de plazos PM= Provisión matemática calculada a prima de riesgo según el anexo PT3 del Reglamento de Solvencia Si, $(VPP - PM) \leq 0$, entonces: $RCDP = 0$
CAPÍTULO IV Tasa de interés técnica			CAPÍTULO IV Tasa de interés técnica

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Artículo 24: Tasa de interés técnica			Artículo 24: Tasa de interés técnica
La tasa de interés técnica es el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales, según lo establece el Anexo PT-3.			La tasa de interés técnica es el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales, según lo establece el Anexo PT-3.
La tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en colones corresponde al 60% del promedio simple de los tipos de interés de los valores emitidos por el gobierno central de Costa Rica, en moneda nacional, para los plazos de más 3 años a 7 años, observadas durante los últimos 3 meses. De no haber observaciones de esta tasa durante los últimos 3 meses se deben utilizar las tasas del rango de más de un año a tres años. Si no se presentan observaciones en ninguno de los rangos mencionados debe utilizarse el promedio de los últimos 3 meses de la Tasa Básica publicada por el Banco Central de Costa Rica.	35.- BMI: Para el caso de las sucursales cuyas inversiones se encuentran fuera de Costa Rica, la tasa de interés aplicable es el reflejo de las tasas que se ofrecen en el mercado donde están estas inversiones, las cuales respaldan las Provisiones Matemáticas de la Compañía. El uso de tasas de interés técnico mayores que el rendimiento de la inversión puede crear situaciones de insolvencia para la compañía y de desbalance entre los activos, inversiones, las deudas y las provisiones matemáticas. La Tasa de Interés Técnico se utiliza solamente para el cálculo de las Provisiones Matemáticas de las pólizas emitidas durante el periodo que la tasa estuvo vigente y no para todo el portafolio de las pólizas en vigor. Dicha tasa es utilizada durante toda la vida de la póliza. La invariabilidad de la tasa ayuda a mantener un balance entre los activos, inversiones, las deudas y las provisiones matemáticas. Además recuérdese que a mayor tasa de interés técnico menor es la provisión, lo cual pone en riesgo a la compañía ya que si disminuyen las tasas la compañía quedaría sin provisiones suficientes para hacer frente a posibles siniestros. Propuesta La tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en colones <u>no podrá ser superior</u> al 60% del promedio simple... La tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en moneda extranjera, <u>no podrá ser superior al rendimiento de la cartera de inversión de la aseguradora en esa moneda.</u> La tasa de interés técnica <u>aplicable a los productos denominados en colones</u> debe ser	35.- SE ACEPTA PARCIALMENTE: Es necesario corregir la posible situación donde la tasa regulatoria sea mayor que la rentabilidad obtenida por las inversiones ya que ello conllevaría que el monto de las provisiones no sea suficiente para hacer frente a las obligaciones por lo que se añade el siguiente texto <u>al Anexo PT-3 del Reglamento de Solvencia:</u> <i>“Si la rentabilidad realmente obtenida en un periodo de las inversiones asociadas a la provisión matemática fuere inferior al tipo de interés regulatorio, esta provisión se calculará aplicando un tipo de interés igual a la rentabilidad realmente obtenida”</i> En relación con el texto propuesto, debe aclararse que, con independencia del tipo de entidad (sociedad anónima o sucursal de compañía extranjera) los entes regulados por la superintendencia deben someterse a las regulaciones nacionales en igualdad de condiciones, salvo en aquellos casos en que sea irrealizable, lo cual no es aplicable a esta situación.	La tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en colones corresponde al 60% del promedio simple de los tipos de interés de los valores emitidos por el gobierno central de Costa Rica, en moneda nacional, para los plazos de más 3 años a 7 años, observadas durante los últimos 3 meses. De no haber observaciones de esta tasa durante los últimos 3 meses se deben utilizar las tasas del rango de más de un año a tres años. Si no se presentan observaciones en ninguno de los rangos mencionados debe utilizarse el promedio de los últimos 3 meses de la Tasa Básica publicada por el Banco Central de Costa Rica.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	publicada por la superintendencia en los primeros 5 días hábiles de cada mes y se aplica a los cálculos de las <u>pólizas emitidas en el mes</u> inmediato anterior a su publicación.		
La tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en moneda extranjera, corresponde al 60% del rendimiento de un portafolio hipotético constituido por valores de deuda soberana con categoría de riesgo BBB o superior, de países latinoamericanos, emitidos en moneda extranjera. La tasa de interés técnica debe ser publicada por la superintendencia en los primeros 5 días hábiles de cada mes y se aplica a los cálculos correspondientes al mes inmediato anterior a su publicación.	36.- INS: Para evitar constantes variaciones en la provisión, así como insuficiencia de recursos para completarla (cierres de empresas aseguradoras) ante caídas en las tasas de interés, se solicita que en lugar de establecer el 60% para la tasa de interés, se permita un rango que sea entre un 40% y un 60%. Supletoriamente, que se tome un período más largo de tiempo para calcular dicha tasa de interés, sugerimos 4 o 5 años, a fin de contar con una tasa más robusta y representativa de largo plazo. O bien, para evitar el cambio mensual de la tasa se podría permitir un tipo de redondeo, por ejemplo, al múltiplo inferior de 1% o de 0,5% Para los ramos de riesgos del trabajo y rentas vitalicias la fórmula propuesta de tasa de interés técnico no toma en cuenta que las rentas son indexables generalmente con el índice de precios al consumidor; si se aplica la tasa propuesta para el cálculo de las anualidades de vida se produciría una insuficiencia de la provisión matemática, lo que haría imposible cumplir la obligación de indexar las rentas, o sea, cumplir con el contrato de seguro. Por lo tanto es necesario que se defina una metodología que tome en cuenta esta particularidad.	36.- SE ACEPTA PARCIALMENTE: Se acepta revisar la tasa de interés técnica con menor frecuencia. Adicionalmente, la tasa regulatoria se calcula con base en bonos y obligaciones del gobierno central en moneda nacional para los plazos de 3 a 7 años, los cuales son tasas de largo plazo. En las prácticas internacionales se observa que, por ejemplo en México y en Solvencia II, se utiliza una curva de tasas construida con base en información relevante de mercado a la fecha de evaluación.	La tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en moneda extranjera, corresponde al 60% del rendimiento de un portafolio hipotético constituido por valores de deuda soberana con categoría de riesgo BBB o superior, de países latinoamericanos, emitidos en moneda extranjera. La tasa de interés técnica debe ser publicada por la Superintendencia en los primeros 5 días hábiles <u>posteriores al cierre de cada mes semestre</u> y se aplica a los cálculos correspondientes al <u>mes semestre</u> inmediato <u>anterior posterior a ese cierre,</u> a su publicación.
CAPÍTULO V Respaldo documental			CAPÍTULO V Respaldo documental
Artículo 25: Respaldo documental			<u>Artículo 25:</u> <u>Respaldo documental y de la información</u>
Las entidades deben mantener a disposición de la Superintendencia la información de los registros descritos en el artículo 39 del Reglamento, por un período mínimo de 10 años contado desde la fecha más reciente de las siguientes, respecto del momento de análisis: la	37.- BMI: ¿Con cuánto tiempo cuentan las aseguradoras para adecuar sus sistemas e incluir todos los datos que se solicitan? En los actuales momentos, las aseguradoras no registran algunos de los campos o datos solicitados. Es por ello que debe invertir	37.- SE ACLARA: En el Reglamento de Solvencia se agregó la disposición transitoria II para otorgar un periodo de prórroga para la construcción de las bases de datos a partir de la comunicación del acuerdo de aprobación final de la reforma, de la siguiente forma:	Las entidades deben mantener a disposición de la Superintendencia la información de los registros descritos en el artículo 39 del Reglamento, por un período mínimo de 10 años contado desde la fecha más reciente de las siguientes, respecto del momento de análisis: la

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
fecha de vencimiento de la póliza, la fecha de la liquidación del siniestro o la fecha a partir de la cual la entidad no tiene ningún tipo de responsabilidad. La información mínima que refiere el párrafo anterior se establece en los anexos de estos lineamientos. No obstante, en lo que se refiere a los datos relacionados con la provisión para participación en beneficios dada a los tomadores, asegurados o beneficiarios, la entidad debe recoger toda la información necesaria para el cálculo de dicha provisión y la comprobación por parte de la Superintendencia, en función de la metodología establecida en el contrato de seguro. Se debe indicar si la participación es técnica, financiera o técnico-financiera. Asimismo es necesario que la entidad identifique el monto global de la participación en beneficios y el monto individual correspondiente a los tomadores, asegurados o beneficiarios de las pólizas que dan lugar a dicha participación, y la referencia del documento interno en el que se consigna.	tiempo y recursos en modificar los sistemas para incluir, para las nuevas pólizas o siniestros, los nuevos campos. Estas modificaciones en programación de sistemas no son tan sencillas y requieren de tiempo. Probablemente algunos de los campos faltantes no se puedan actualizar en las pólizas ya emitidas, o siniestros ya registrados. ¿Qué ocurriría en estos casos? 38.- BMI: Se propone un cambio en el nombre del Artículo: <u>Artículo 25. Respaldo documental y de la información</u> 39.- BOLIVAR: El tiempo destinado para el mantenimiento de la información es excesivo, implicado un costo para la empresa en cuando a disposición de personal y espacio físico. Propuesta Valorar la posibilidad que la información sea en formato digital. 40.- INS: 1.- Se confirma que la información requerida en el anexo de los Lineamientos Generales y que se visualiza en la pestaña “inexistencia”, solo existe en los expedientes físicos debido principalmente a las siguientes dos razones:	<i>“Transitorio II: El requerimiento de gestión de la información relacionada con la actividad aseguradora a que se refiere el artículo 40, debe cumplirse a partir de 6 meses desde la entrada en vigencia de este reglamento.”</i> En todo caso, el plazo transitorio servirá para que las entidades obtengan la información que sea necesaria para el cumplimiento de la norma. 38.- SE ACEPTA: Se modifica el título del artículo. 39.- SE ACLARA: Se aclara que la norma permite el soporte informático de la información y de la documentación. El artículo 40 del RS establece <i>“Los registros exigidos en este artículo deben conservarse en soportes informáticos”</i>. Por otro lado, determinados ramos de la actividad aseguradora se caracterizan por procesos de liquidación complejos que se extienden en el tiempo, por ejemplo, el ramo de responsabilidad civil, para casos como estos, 10 años es un periodo razonable. Adicionalmente, las entidades aseguradoras deben mantener esta información para poder realizar correctamente la revisión de las estimaciones y las hipótesis de sus provisiones técnicas, así como la aplicabilidad y la pertinencia de los métodos empleados y la idoneidad de los datos estadísticos utilizados. 40.- SE ACLARA: 1. En relación al párrafo primero de la alegación no se entiende a qué se refiere “pestaña inexistencia”. Por otro lado, para poder realizar labores de supervisión es necesario que las entidades	fecha de vencimiento de la póliza, la fecha de la liquidación del siniestro o la fecha a partir de la cual la entidad no tiene ningún tipo de responsabilidad. La información mínima a que refiere el párrafo anterior se establece en los anexos de estos lineamientos. <u>De forma excepcional, las entidades podrán solicitar autorización para la modificación parcial de los campos de estos registros, cuando no sea adecuada para un determinado producto por sus especiales características, y así se justifique ante la Superintendencia.</u> No obstante, en lo que se refiere a los datos relacionados con la provisión para participación en beneficios dada a los tomadores, asegurados o beneficiarios, la entidad debe recoger toda la información necesaria para el cálculo de dicha provisión y la comprobación por parte de la Superintendencia, en función de la metodología establecida en el contrato de seguro. Se debe indicar si la participación es técnica, financiera o técnico-financiera. Asimismo es necesario que la entidad identifique el monto global de la participación en beneficios y el monto individual correspondiente a los tomadores, asegurados o beneficiarios de las pólizas que dan lugar a dicha participación, y la referencia del documento interno en el que se consigna.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	a. Es documentación de los procesos de aseguramiento o indemnizaciones, por ende, se mantiene en los expedientes generados en cada proceso. b. Es mantenida en los registros de entidades relacionadas con dichos procesos, como por ejemplo, la prima pura no se registra en el transaccional, sino la prima comercial que es la que se utiliza para el proceso de aseguramiento. También, los registros de Reaseguros respecto a los detalles de los contratos se mantienen en las plataformas propias. Por lo anterior, se solicita a la superintendencia valorar la necesidad de incluir todas las variables antes señaladas a los sistemas, debido al gran trabajo manual que este proceso va requerir. 2.- A pesar de la existencia de las variables en las bases de datos del INS, se requiere corroborar si lo indicado en la pestaña “confirmar” específicamente en la columna observaciones es conforme a la necesidad planteada por el Sistema de Supervisión. Además, en dicha hoja también se solicita explicar el concepto de la información para algunos registros para confirmar su existencia. Posterior a esta confirmación se podrá estimar un plazo aproximado de implementación. Con respecto al requerimiento que todos los registros exigidos tengan como máximo un mes de atraso se indica lo siguiente: existen negocios cuya gestión de colocación de reaseguro facultativo puede llevar más del plazo indicado. En el caso de los siniestros con ajustador proporcionado por el Reasegurador, también existe el riesgo de sobrepasar dicho	tengan los datos en sistemas informáticos que permitan su análisis, comprobación y su recálculo, lo cual no se puede realizar en el caso de que las entidades tengan bases de datos, total o parcialmente, manuales. Además para garantizar la correcta gestión de riesgos y control interno, todas las entidades deberían tener los sistemas informáticos necesarios para minimizar en todo lo posible (por no decir, conseguir la inexistencia) los procedimientos manuales, ya que éstos conllevan un riesgo operacional muy alto. En este sentido se refiere el artículo 62 del Reglamento de Autorizaciones al establecer que “<i>Las entidades de seguros deben establecer un <u>sistema eficaz de control interno</u>. Dicho sistema debe contener, como mínimo, procedimientos administrativos y contables, un marco de control interno, <u>mecanismos adecuados de información a todos los niveles de la empresa y, una función permanente de comprobación de cumplimiento</u>”, lo cual es acorde con las mejores prácticas internacionales.</i> 2.- En relación con el apartado segundo de la alegación prima del INS no se entiende a qué se refiere “pestaña confirmar” y “columna de observaciones”. En referencia al plazo de implementación de las bases de datos, se incluyó en el Reglamento de Solvencia la disposición transitoria II, incorporando un plazo transitorio: “<i>El requerimiento de gestión de la información relacionada con la actividad aseguradora a que se refiere el artículo 40, debe cumplirse a partir de 6 meses desde la entrada en vigencia de este reglamento.</i>” Cuando la norma se refiere a que “<i>Los registros exigidos (...) no pueden llevarse con un retraso superior a un mes</i>”, no conlleva que la entidad aseguradora tenga que liquidar sus siniestros en ese plazo, sino que debe tener actualizado	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	período, por ende se recomienda extender este plazo. 41.- INS: En el artículo 25 se indica que el respaldo documental de la información de los registros descritos en el artículo 39 del Reglamento debe mantenerse a disposición de la Superintendencia por un período mínimo de 10 años, sin embargo al parecer debe referirse al artículo 40 - Respaldo Documental, según numeración definida en la propuesta sometida a consulta por el CONASSIF. Por su parte, considero importante considerar, salvo mejor criterio jurídico, que el plazo establecido en el decreto 33585-H del Poder Ejecutivo para el resguardo de documentación contable es de cinco años, el cual difiere a lo establecido en estos lineamientos.	toda la información relacionada con ellos en los correspondientes registros. 41.- NO SE ACEPTA: Ver comentario 39. H- SUGESE: Se añade párrafo según lo observado por BMI en el comentario 42.	
REGISTRO DE PRODUCTOS			REGISTRO DE PRODUCTOS
<u>SEGUROS GENERALES SEGURO DIRECTO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Versión de Condiciones Generales Número y/o Código Nota Técnica Identificación de la sede de la aseguradora relacionada con la póliza Nombre del intermediario de seguros Número de identificación del intermediario de seguros Número de certificado de aseguramiento (en caso de seguros colectivos) Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de póliza y/o adenda Fecha de anulación de póliza y/o adenda Nombre del tomador del seguro			<u>SEGUROS GENERALES SEGURO DIRECTO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Versión de Condiciones Generales Número y/o Código Nota Técnica Identificación de la sede de la aseguradora relacionada con la póliza Nombre del intermediario de seguros Número de identificación del intermediario de seguros Número de certificado de aseguramiento (en caso de seguros colectivos) Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de póliza y/o adenda Fecha de anulación de póliza y/o adenda Nombre del tomador del seguro

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Número de identificación del tomador del seguro Nombre del asegurado Número de identificación del asegurado Nombre del beneficiario Número de identificación del beneficiario Cobertura/s contratada/s Bien asegurado Localización del bien asegurado Suma Asegurada Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza ³ Periodicidad del pago del recibo (anual, semestral, trimestral, etc.) Prima pura Prima de inventario Prima comercial Recargo de seguridad (en caso de existir) Recargo para gastos de administración Recargo para gastos de adquisición Recargo de utilidad Otros recargos incluidos en la prima comercial Recibo de prima Gravámenes y gastos fiscales repercutibles al tomador (indicando concepto y monto) Deducible y copago Participación en beneficios (si/no) En caso de existir participación en beneficios, se debe incluir en el registro el monto correspondiente y la referencia del documento interno en el que se consigna Número de contrato de reaseguro Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)			Número de identificación del tomador del seguro Nombre del asegurado Número de identificación del asegurado Nombre del beneficiario Número de identificación del beneficiario Cobertura/s contratada/s Bien asegurado Localización del bien asegurado Suma Asegurada Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza ³ Periodicidad del pago del recibo (anual, semestral, trimestral, etc.) Prima pura Prima de inventario Prima comercial Recargo de seguridad (en caso de existir) Recargo para gastos de administración Recargo para gastos de adquisición Recargo de utilidad Otros recargos incluidos en la prima comercial Recibo de prima Gravámenes y gastos fiscales repercutibles al tomador (indicando concepto y monto) Deducible y copago Participación en beneficios (si/no) En caso de existir participación en beneficios, se debe incluir en el registro el monto correspondiente y la referencia del documento interno en el que se consigna Número de contrato de reaseguro Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)
1 En el caso de entidades que gestionen las pólizas de manera descentralizada. Esta			1 En el caso de entidades que gestionen las pólizas de manera descentralizada. Esta

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
referencia aplica en los siguientes cuadros. 2 El nombre del intermediario identifica a la sociedad agencia o sociedad corredora, excepto en el caso de agentes no vinculados, en cuyo caso identifica a éste. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros. 3 El periodo de aseguramiento corresponde al intervalo de tiempo existente entre la entrada en vigor de la póliza y su vencimiento, independientemente de su forma de pago. Este referencia aplica en los siguientes cuadros.			referencia aplica en los siguientes cuadros. 2 El nombre del intermediario identifica a la sociedad agencia o sociedad corredora, excepto en el caso de agentes no vinculados, en cuyo caso identifica a éste. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros. 3 El periodo de aseguramiento corresponde al intervalo de tiempo existente entre la entrada en vigor de la póliza y su vencimiento, independientemente de su forma de pago. Este referencia aplica en los siguientes cuadros.
<u>SEGUROS PERSONALES SEGURO DIRECTO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Versión de Condiciones Generales Número y/o Código Nota Técnica Identificación de la sede de la aseguradora relacionada con la póliza Nombre del intermediario de seguros Número de identificación del intermediario de seguros Número de certificado de aseguramiento (en caso de seguros colectivos) Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de póliza y/o adenda Fecha de anulación de póliza y/o adenda Nombre del tomador del seguro Número de identificación del tomador de seguro Nombre del asegurado Número de identificación del asegurado Fecha de nacimiento del asegurado Sexo del asegurado Ocupación laboral del asegurado Nombre del beneficiario Número de identificación del	42.- BMI: Se sugiere colocar una nota que diga que se utilizarán los datos que apliquen en cada caso. ¿Este número es el que asigna la SUGESE al momento de dar la autorización al intermediario de seguros, el número interno que asigna la aseguradora, o es el número de la cédula de identidad del intermediario? Existen Productos que no contemplan algunos de estos rubros, por sus características particulares Propuesta Se sugiere colocar una nota que diga que se utilizarán los datos que apliquen en cada caso	42.-SE ACEPTA PARCIALMENTE: Se añade el siguiente párrafo: “De forma excepcional, las entidades podrán solicitar autorización para la modificación parcial de los campos de estos registros, cuando no sea adecuada para un determinado producto por sus especiales características, y así se justifique ante la Superintendencia.”	<u>SEGUROS PERSONALES SEGURO DIRECTO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Versión de Condiciones Generales Número y/o Código Nota Técnica Identificación de la sede de la aseguradora relacionada con la póliza Nombre del intermediario de seguros Número de identificación del intermediario de seguros Número de certificado de aseguramiento (en caso de seguros colectivos) Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de póliza y/o adenda Fecha de anulación de póliza y/o adenda Nombre del tomador del seguro Número de identificación del tomador de seguro Nombre del asegurado Número de identificación del asegurado Fecha de nacimiento del asegurado Sexo del asegurado Ocupación laboral del asegurado Nombre del beneficiario Número de identificación del

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
beneficiario Cobertura/s contratada/s Suma Asegurada Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza Periodicidad del pago del recibo (anual, semestral, trimestral, etc.) Primas pura Prima de inventario Prima comercial Recargo de seguridad (en caso de existir) Recargo para gastos de administración Recargo para gastos de adquisición Recargo de Utilidad Otros recargos incluidos en la prima comercial Recibo de prima Gravámenes y gastos fiscales repercutibles al tomador (indicando concepto y monto) Tipo de interés de cálculo de la prima Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad Deducible y copago Participación en beneficios (si/no) En caso de existir participación en beneficios, se debe incluir en el registro el monto correspondiente y la referencia del documento interno en el que se consigna Número de contrato de reaseguro Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)			beneficiario Cobertura/s contratada/s Suma Asegurada Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza Periodicidad del pago del recibo (anual, semestral, trimestral, etc.) Primas pura Prima de inventario Prima comercial Recargo de seguridad (en caso de existir) Recargo para gastos de administración Recargo para gastos de adquisición Recargo de Utilidad Otros recargos incluidos en la prima comercial Recibo de prima Gravámenes y gastos fiscales repercutibles al tomador (indicando concepto y monto) Tipo de interés de cálculo de la prima Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad Deducible y copago Participación en beneficios (si/no) En caso de existir participación en beneficios, se debe incluir en el registro el monto correspondiente y la referencia del documento interno en el que se consigna Número de contrato de reaseguro Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)
<u>REGISTRO DE CONTRATOS REASEGURO ACEPTADO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de póliza y/o			<u>REGISTRO DE CONTRATOS REASEGURO ACEPTADO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de póliza y/o

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
adenda Fecha de anulación de póliza y/o adenda Nombre de la entidad reasegurada Número de identificación de la entidad reasegurada Nombre del intermediario de reaseguros Número de identificación del intermediario de reaseguros Comisión pagadera al intermediario de reaseguros Tipo de contrato de reaseguro aceptado (automático/facultativo, proporcional/no proporcional) Riesgo asegurado Localización del riesgo aceptado Cobertura contratada Porcentaje de aceptación del riesgo Suma Asegurada Fecha de inicio del reaseguro Fecha de vencimiento del reaseguro Periodicidad de borderós Periodicidad de liquidación de cuentas con la entidad reasegurada Prima de reaseguro aceptado Comisión a favor de la entidad reasegurada Participaciones a favor de la entidad reasegurada Depósitos en la entidad reasegurada Tasa de interés asociada al depósito en la entidad reasegurada Número de contrato de reaseguro retrocedido Tipo de contrato de reaseguro retrocedido (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)			adenda Fecha de anulación de póliza y/o adenda Nombre de la entidad reasegurada Número de identificación de la entidad reasegurada Nombre del intermediario de reaseguros Número de identificación del intermediario de reaseguros Comisión pagadera al intermediario de reaseguros Tipo de contrato de reaseguro aceptado (automático/facultativo, proporcional/no proporcional) Riesgo asegurado Localización del riesgo aceptado Cobertura contratada Porcentaje de aceptación del riesgo Suma Asegurada Fecha de inicio del reaseguro Fecha de vencimiento del reaseguro Periodicidad de borderós Periodicidad de liquidación de cuentas con la entidad reasegurada Prima de reaseguro aceptado Comisión a favor de la entidad reasegurada Participaciones a favor de la entidad reasegurada Depósitos en la entidad reasegurada Tasa de interés asociada al depósito en la entidad reasegurada Número de contrato de reaseguro retrocedido Tipo de contrato de reaseguro retrocedido (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)
REGISTRO DE CONTRATOS DE REASEGURO CEDIDO O RETROCEDIDO Ramo Producto (nombre y/o código) del			REGISTRO DE CONTRATOS DE REASEGURO CEDIDO O RETROCEDIDO Ramo Producto (nombre y/o código) del

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
seguro directo Número de contrato de reaseguro cedido o retrocedido Tipo/s de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Nombre de la entidad reaseguradora a la que se cede (en caso de co- reaseguro debe incluirse el nombre de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Número de identificación de la entidad reaseguradora (en caso de co- reaseguro deberá incluirse el número de identificación de la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido) Nombre del grupo al que pertenece la entidad reaseguradora (en caso de co- reaseguro deberá incluirse el nombre del grupo al que pertenece la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido) Calificación de riesgo de la entidad reaseguradora (en caso de co- reaseguro debe incluirse el de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Nombre del intermediario de reaseguros Número de identificación del intermediario de reaseguros Comisión pagadera al intermediario de reaseguros Riesgo cedido Localización del riesgo cedido Fecha de inicio del contrato de reaseguro cedido o retrocedido Fecha vencimiento del contrato de reaseguro cedido o retrocedido Periodicidad de borderós			seguro directo Número de contrato de reaseguro cedido o retrocedido Tipo/s de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Nombre de la entidad reaseguradora a la que se cede (en caso de co- reaseguro debe incluirse el nombre de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Número de identificación de la entidad reaseguradora (en caso de co- reaseguro deberá incluirse el número de identificación de la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido) Nombre del grupo al que pertenece la entidad reaseguradora (en caso de co- reaseguro deberá incluirse el nombre del grupo al que pertenece la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido) Calificación de riesgo de la entidad reaseguradora (en caso de co- reaseguro debe incluirse el de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Nombre del intermediario de reaseguros Número de identificación del intermediario de reaseguros Comisión pagadera al intermediario de reaseguros Riesgo cedido Localización del riesgo cedido Fecha de inicio del contrato de reaseguro cedido o retrocedido Fecha vencimiento del contrato de reaseguro cedido o retrocedido Periodicidad de borderós

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Periodicidad de liquidación de cuentas con el reasegurador Porcentaje de cesión (en caso de co-reaseguro debe incluirse el correspondiente a las diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Capas o niveles de cesión Prima de Reaseguro cedido Comisión de reaseguro cedido Participación a favor de la entidad cedente Depósitos de la entidad reaseguradora en la entidad cedente Tasa de interés asociada al depósito de la entidad reaseguradora en la entidad cedente			Periodicidad de liquidación de cuentas con el reasegurador Porcentaje de cesión (en caso de co-reaseguro debe incluirse el correspondiente a las diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Capas o niveles de cesión Prima de Reaseguro cedido Comisión de reaseguro cedido Participación a favor de la entidad cedente Depósitos de la entidad reaseguradora en la entidad cedente Tasa de interés asociada al depósito de la entidad reaseguradora en la entidad cedente
REGISTRO DE SINIESTROS			REGISTRO DE SINIESTROS
<u>REGITRO DE SINIESTROS SEGURO DIRECTO</u> Ramo Línea de seguro o grupo homogéneo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número y/o código de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Evento/s que genera el siniestro reclamado Motivo del rechazo del siniestro Valoración inicial asignada Montos pagados Fechas de los correspondientes montos pagados Montos por recobros Fechas de los correspondientes montos por recobros Monto de los gastos externos imputables a los siniestros Concepto de los gastos externos imputables a los siniestros Monto de los gastos internos			<u>REGITRO DE SINIESTROS SEGURO DIRECTO</u> Ramo Línea de seguro o grupo homogéneo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número y/o código de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Evento/s que genera el siniestro reclamado Motivo del rechazo del siniestro Valoración inicial asignada Montos pagados Fechas de los correspondientes montos pagados Montos por recobros Fechas de los correspondientes montos por recobros Monto de los gastos externos imputables a los siniestros Concepto de los gastos externos imputables a los siniestros Monto de los gastos internos

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
imputables a los siniestros Concepto de los gastos internos imputables a los siniestros Intereses de mora Otras penalizaciones legalmente establecidas Provisión para siniestros en las diferentes fecha de cálculo Fechas de cálculo correspondientes de la provisión para siniestros Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo) Referencia del informe de liquidación del siniestro Siniestro controvertido por el asegurado (si/no) Fecha de comienzo de la controversia Fecha fin de la controversia Referencia del informe sobre controversia Valoración inicial de los costos asociados a la controversia Costos finales asociados a la controversia Fecha de reapertura del siniestro Motivo de reapertura del siniestro Número de contrato de reaseguro Tipo de reaseguro (automático/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión para siniestro (en las diferentes fechas de cálculo) Pagos realizados por el Reasegurador Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador			imputables a los siniestros Concepto de los gastos internos imputables a los siniestros Intereses de mora Otras penalizaciones legalmente establecidas Provisión para siniestros en las diferentes fecha de cálculo Fechas de cálculo correspondientes de la provisión para siniestros Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo) Referencia del informe de liquidación del siniestro Siniestro controvertido por el asegurado (si/no) Fecha de comienzo de la controversia Fecha fin de la controversia Referencia del informe sobre controversia Valoración inicial de los costos asociados a la controversia Costos finales asociados a la controversia Fecha de reapertura del siniestro Motivo de reapertura del siniestro Número de contrato de reaseguro Tipo de reaseguro (automático/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión para siniestro (en las diferentes fechas de cálculo) Pagos realizados por el Reasegurador Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador
4 Se entiende por recobro al monto que una entidad aseguradora recupera de terceras partes responsables del daño causado y que			4 Se entiende por recobro al monto que una entidad aseguradora recupera de terceras partes responsables del daño causado y que

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
previamente la entidad ha pagado al asegurado. En caso de recobros, sólo se incluirán los efectivamente percibidos por la entidad. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros.			previamente la entidad ha pagado al asegurado. En caso de recobros, sólo se incluirán los efectivamente percibidos por la entidad. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros.
Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador <u>REGISTRO DE SINIESTROS REASEGURO ACEPTADO</u> Ramo Línea de seguro o grupo homogéneo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número y/o código de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Número de borderó donde se incluyó la información del siniestro Fecha de borderó donde se incluyó la información del siniestro Evento/s que genera el siniestro reclamado Motivo del rechazo del siniestro Valoración inicial asignada Montos pagados Fechas de los correspondientes montos pagados Montos por recobros Fechas de los correspondientes montos por recobros Monto de los gastos externos imputables a los siniestros Concepto de los gastos externos imputables a los siniestros Monto de los gastos internos imputables a los siniestros Concepto de los gastos internos imputables a los siniestros Provisión para siniestros en las diferentes fecha de cálculo Fechas correspondientes de cálculo de la provisión para siniestros Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro)			Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador <u>REGISTRO DE SINIESTROS REASEGURO ACEPTADO</u> Ramo Línea de seguro o grupo homogéneo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número y/o código de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Número de borderó donde se incluyó la información del siniestro Fecha de borderó donde se incluyó la información del siniestro Evento/s que genera el siniestro reclamado Motivo del rechazo del siniestro Valoración inicial asignada Montos pagados Fechas de los correspondientes montos pagados Montos por recobros Fechas de los correspondientes montos por recobros Monto de los gastos externos imputables a los siniestros Concepto de los gastos externos imputables a los siniestros Monto de los gastos internos imputables a los siniestros Concepto de los gastos internos imputables a los siniestros Provisión para siniestros en las diferentes fecha de cálculo Fechas correspondientes de cálculo de la provisión para siniestros Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro)

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo) Referencia del informe de liquidación del siniestro Siniestro controvertido por la entidad reasegurada (si/no) Fecha de comienzo de la controversia Fecha fin de la controversia Referencia del informe sobre controversia Valoración inicial de los costos asociados a la controversia Costos finales asociados a la controversia Fecha de reapertura del siniestro Motivo de reapertura del siniestro Número de contrato de reaseguro retrocedido Tipo de reaseguro retrocedido (automático/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión para siniestro (en las diferentes fechas de cálculo) Pagos realizados por el Reasegurador Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador			o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo) Referencia del informe de liquidación del siniestro Siniestro controvertido por la entidad reasegurada (si/no) Fecha de comienzo de la controversia Fecha fin de la controversia Referencia del informe sobre controversia Valoración inicial de los costos asociados a la controversia Costos finales asociados a la controversia Fecha de reapertura del siniestro Motivo de reapertura del siniestro Número de contrato de reaseguro retrocedido Tipo de reaseguro retrocedido (automático/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión para siniestro (en las diferentes fechas de cálculo) Pagos realizados por el Reasegurador Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador
5 Se entiende por recobro al monto que una entidad aseguradora recupera de terceras partes responsables del daño causado y que previamente la entidad ha pagado al asegurado. En caso de recobros, sólo se incluirán los efectivamente percibidos por la entidad. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros.			5 Se entiende por recobro al monto que una entidad aseguradora recupera de terceras partes responsables del daño causado y que previamente la entidad ha pagado al asegurado. En caso de recobros, sólo se incluirán los efectivamente percibidos por la entidad. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros.
<u>REGISTRO DE SINIESTROS REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) del seguro directo Número de contrato de reaseguro cedido o retrocedido			<u>REGISTRO DE SINIESTROS REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) del seguro directo Número de contrato de reaseguro cedido o retrocedido

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Número y/o código de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Número de borderó donde se incluyó la información del siniestro Fecha de borderó donde se incluyó la información del siniestro Evento/s que genera el siniestro reclamado Motivo del rechazo del siniestro (en caso de ser rechazo por la entidad reaseguradora) Montos pagados por la entidad reaseguradora Fechas de los correspondientes montos pagados Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo) Referencia del informe de liquidación del siniestro Siniestro controvertido por la entidad reaseguradora (si/no) Fecha de comienzo de la controversia Fecha fin de la controversia Referencia del informe sobre controversia Valoración inicial de los costos asociados a la controversia Costos finales asociados a la controversia Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión para siniestros en las diferentes fechas de cálculo Fechas correspondientes de cálculo de la participación del reasegurador en la provisión para siniestro			Número y/o código de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Número de borderó donde se incluyó la información del siniestro Fecha de borderó donde se incluyó la información del siniestro Evento/s que genera el siniestro reclamado Motivo del rechazo del siniestro (en caso de ser rechazo por la entidad reaseguradora) Montos pagados por la entidad reaseguradora Fechas de los correspondientes montos pagados Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo) Referencia del informe de liquidación del siniestro Siniestro controvertido por la entidad reaseguradora (si/no) Fecha de comienzo de la controversia Fecha fin de la controversia Referencia del informe sobre controversia Valoración inicial de los costos asociados a la controversia Costos finales asociados a la controversia Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión para siniestros en las diferentes fechas de cálculo Fechas correspondientes de cálculo de la participación del reasegurador en la provisión para siniestro
REGISTRO DE PROVISIONES TÉCNICAS			REGISTRO DE PROVISIONES TÉCNICAS
<u>PROVISIÓN PARA PRIMAS NO DEVENGADAS SEGURO DIRECTO</u>			<u>PROVISIÓN PARA PRIMAS NO DEVENGADAS SEGURO DIRECTO</u>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número de certificado de aseguramiento (en caso de seguros colectivos) Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de la póliza y/o adenda Fecha de anulación de la póliza y/o adenda Nombre del tomador del seguro Número de identificación del tomador del seguro Nombre del asegurado Número de identificación del asegurado Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza ¹ Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.) Prima comercial Recargo de seguridad (en caso de existir) Provisión para primas no devengadas a cada una de las fechas de cálculo Fechas de cálculo correspondientes a la provisión para primas no devengadas Número de contrato de reaseguro Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del reasegurador en la provisión para primas no devengadas en cada una de las fechas de cálculo			Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número de certificado de aseguramiento (en caso de seguros colectivos) Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de la póliza y/o adenda Fecha de anulación de la póliza y/o adenda Nombre del tomador del seguro Número de identificación del tomador del seguro Nombre del asegurado Número de identificación del asegurado Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza ¹ Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.) Prima comercial Recargo de seguridad (en caso de existir) Provisión para primas no devengadas a cada una de las fechas de cálculo Fechas de cálculo correspondientes a la provisión para primas no devengadas Número de contrato de reaseguro Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del reasegurador en la provisión para primas no devengadas en cada una de las fechas de cálculo
6 El periodo de aseguramiento corresponde al intervalo de tiempo existente entre la entrada en vigor de la póliza y su vencimiento, independientemente de su forma de pago. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros.			6 El periodo de aseguramiento corresponde al intervalo de tiempo existente entre la entrada en vigor de la póliza y su vencimiento, independientemente de su forma de pago. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
<u>PROVISIÓN PARA PRIMAS NO DEVENGADAS REASEGURO ACEPTADO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de la póliza y/o adenda Fecha de anulación de la póliza y/o adenda Nombre de la entidad reasegurada Número de identificación de la entidad reasegurada Nombre del intermediario de reaseguros Número de identificación del intermediario de reaseguros Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.) Prima de reaseguro Recargo de seguridad (en caso de existir) Provisión para primas no devengadas a las diferentes fechas de cálculo Fechas de cálculo correspondiente a la provisión para primas no devengadas Número de contrato de reaseguro Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del reasegurador en la provisión para primas no devengadas			<u>PROVISIÓN PARA PRIMAS NO DEVENGADAS REASEGURO ACEPTADO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de la póliza y/o adenda Fecha de anulación de la póliza y/o adenda Nombre de la entidad reasegurada Número de identificación de la entidad reasegurada Nombre del intermediario de reaseguros Número de identificación del intermediario de reaseguros Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.) Prima de reaseguro Recargo de seguridad (en caso de existir) Provisión para primas no devengadas a las diferentes fechas de cálculo Fechas de cálculo correspondiente a la provisión para primas no devengadas Número de contrato de reaseguro Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del reasegurador en la provisión para primas no devengadas
<u>PROVISIÓN PARA PRIMAS NO DEVENGADAS REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) de la póliza de seguro directo			<u>PROVISIÓN PARA PRIMAS NO DEVENGADAS REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) de la póliza de seguro directo

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Número de contrato de reaseguro Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Nombre de la entidad reaseguradora a la que se cede (en caso de co-reaseguro debe incluirse el nombre de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Número de identificación de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro debe incluirse el número de identificación de la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido) Nombre del grupo al que pertenece la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro debe incluirse el nombre del grupo al que pertenece la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Calificación de riesgo de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro debe incluirse el de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Porcentaje de cesión (en caso de co-reaseguro debe incluirse el correspondiente a las diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Fecha de inicio del contrato de reaseguro Fecha vencimiento del contrato de reaseguro Prima del reaseguro cedido Participación del Reasegurador en la provisión para primas no devengadas a cada una de las fechas de cálculo (en caso de co-reaseguro debe incluirse el monto correspondiente a las			Número de contrato de reaseguro Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Nombre de la entidad reaseguradora a la que se cede (en caso de co-reaseguro debe incluirse el nombre de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Número de identificación de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro debe incluirse el número de identificación de la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido) Nombre del grupo al que pertenece la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro debe incluirse el nombre del grupo al que pertenece la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Calificación de riesgo de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro debe incluirse el de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Porcentaje de cesión (en caso de co-reaseguro debe incluirse el correspondiente a las diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Fecha de inicio del contrato de reaseguro Fecha vencimiento del contrato de reaseguro Prima del reaseguro cedido Participación del Reasegurador en la provisión para primas no devengadas a cada una de las fechas de cálculo (en caso de co-reaseguro debe incluirse el monto correspondiente a las

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Fechas de cálculo correspondientes a la participación del reasegurador en la provisión			diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Fechas de cálculo correspondientes a la participación del reasegurador en la provisión
PROVISIÓN PARA INSUFICIENCIA DE PRIMAS SEGURO DIRECTO Ramo Línea de seguro y/o producto comercial Periodo de referencia Primas imputables de seguro directo al periodo de referencia Variación en la estimación por deterioro de primas por cobrar de seguro directo en el periodo de referencia Variación de la provisión para primas no devengadas de seguro directo en el periodo de referencia Primas de reaseguro cedido correspondientes al periodo de referencia Variación de la participación del reasegurador en la provisión para primas no devengadas por reaseguro cedido Ingresos generados durante el periodo de referencia por las inversiones correspondientes a la línea de seguro o producto comercial según los criterios de imputación de la entidad Otros ingresos técnicos Importe pagado por los siniestros ocurridos en el periodo de referencia Gastos imputables a las prestaciones Siniestros a cargo del reaseguro cedido Provisión para siniestros al término del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo Participación del reasegurador en la provisión para siniestros al término			PROVISIÓN PARA INSUFICIENCIA DE PRIMAS SEGURO DIRECTO Ramo Línea de seguro y/o producto comercial Periodo de referencia Primas imputables de seguro directo al periodo de referencia Variación en la estimación por deterioro de primas por cobrar de seguro directo en el periodo de referencia Variación de la provisión para primas no devengadas de seguro directo en el periodo de referencia Primas de reaseguro cedido correspondientes al periodo de referencia Variación de la participación del reasegurador en la provisión para primas no devengadas por reaseguro cedido Ingresos generados durante el periodo de referencia por las inversiones correspondientes a la línea de seguro o producto comercial según los criterios de imputación de la entidad Otros ingresos técnicos Importe pagado por los siniestros ocurridos en el periodo de referencia Gastos imputables a las prestaciones Siniestros a cargo del reaseguro cedido Provisión para siniestros al término del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo Participación del reasegurador en la

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo Gastos de gestión devengados Comisiones y participaciones en el reaseguro cedido devengados Gastos generados durante el periodo de referencia por las inversiones correspondientes a la línea de seguro o producto comercial según los criterios de imputación de la entidad Otros gastos técnicos Provisión para insuficiencia de primas en cada una de las fechas de cálculo Fechas de cálculo correspondiente a la provisión para insuficiencia de primas			provisión para siniestros al término del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo Gastos de gestión devengados Comisiones y participaciones en el reaseguro cedido devengados Gastos generados durante el periodo de referencia por las inversiones correspondientes a la línea de seguro o producto comercial según los criterios de imputación de la entidad Otros gastos técnicos Provisión para insuficiencia de primas en cada una de las fechas de cálculo Fechas de cálculo correspondiente a la provisión para insuficiencia de primas
7 Corresponde al monto de las primas correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el periodo de referencia netos de sus anulaciones y extornos 8 [Estimación por deterioro de primas por cobrar al final del periodo de referencia - Estimación por deterioro de primas por cobrar al inicio del periodo] por razón de las primas imputables a dicho periodo 9 [Provisión para primas no devengadas al final del periodo de referencia - Provisión para primas no devengadas al inicio de dicho periodo] 10 [Participación del reasegurador en la PPND al final del periodo - Participación del reasegurador en la PPND al inicio de dicho periodo] 11 Son los gastos tanto internos como externos en que incurre la aseguradora para la atención y liquidación de los siniestros.			7 Corresponde al monto de las primas correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el periodo de referencia netos de sus anulaciones y extornos 8 [Estimación por deterioro de primas por cobrar al final del periodo de referencia - Estimación por deterioro de primas por cobrar al inicio del periodo] por razón de las primas imputables a dicho periodo 9 [Provisión para primas no devengadas al final del periodo de referencia - Provisión para primas no devengadas al inicio de dicho periodo] 10 [Participación del reasegurador en la PPND al final del periodo - Participación del reasegurador en la PPND al inicio de dicho periodo] 11 Son los gastos tanto internos como externos en que incurre la aseguradora para la atención y liquidación de los siniestros.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
PROVISIÓN PARA INSUFICIENCIA DE PRIMAS REASEGURO ACEPTADO Ramo Línea de seguro y/o producto comercial Periodo de referencia Primas imputables de reaseguro aceptado al periodo de referencia Variación en la estimación por deterioro de primas por cobrar de reaseguro aceptado en el periodo de referencia Variación de la provisión para primas no devengadas de reaseguro aceptado en el periodo de referencia Primas de reaseguro retrocedido correspondientes al periodo de referencia Variación de la participación del reasegurador en la provisión para primas no devengadas por reaseguro retrocedido Ingresos generados durante el periodo de referencia por las inversiones correspondientes a la línea de seguro o producto comercial según los criterios de imputación de la entidad Otros ingresos técnicos Importe pagado por los siniestros ocurridos en el periodo de referencia Gastos imputables a las prestaciones Siniestros a cargo del reaseguro retrocedido Provisión para siniestros al término del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo Participación del reasegurador en la provisión para siniestros al término del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo Gastos de gestión devengados			PROVISIÓN PARA INSUFICIENCIA DE PRIMAS REASEGURO ACEPTADO Ramo Línea de seguro y/o producto comercial Periodo de referencia Primas imputables de reaseguro aceptado al periodo de referencia Variación en la estimación por deterioro de primas por cobrar de reaseguro aceptado en el periodo de referencia Variación de la provisión para primas no devengadas de reaseguro aceptado en el periodo de referencia Primas de reaseguro retrocedido correspondientes al periodo de referencia Variación de la participación del reasegurador en la provisión para primas no devengadas por reaseguro retrocedido Ingresos generados durante el periodo de referencia por las inversiones correspondientes a la línea de seguro o producto comercial según los criterios de imputación de la entidad Otros ingresos técnicos Importe pagado por los siniestros ocurridos en el periodo de referencia Gastos imputables a las prestaciones Siniestros a cargo del reaseguro retrocedido Provisión para siniestros al término del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo Participación del reasegurador en la provisión para siniestros al término del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo Gastos de gestión devengados

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Comisiones y participaciones en el reaseguro retrocedido devengados Gastos generados durante el periodo de referencia por las inversiones correspondientes a la línea de seguro o producto comercial según los criterios de imputación de la entidad Otros gastos técnicos Provisión para insuficiencia de primas en cada una de las fechas de cálculo Fechas de cálculo correspondiente a la provisión para insuficiencia de primas			Comisiones y participaciones en el reaseguro retrocedido devengados Gastos generados durante el periodo de referencia por las inversiones correspondientes a la línea de seguro o producto comercial según los criterios de imputación de la entidad Otros gastos técnicos Provisión para insuficiencia de primas en cada una de las fechas de cálculo Fechas de cálculo correspondiente a la provisión para insuficiencia de primas
12 Corresponde al monto de las primas correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el periodo de referencia netos de sus anulaciones y extornos 13 [Estimación por deterioro de primas por cobrar al final del periodo de referencia - Estimación por deterioro de primas por cobrar al inicio del periodo] por razón de las primas imputables a dicho periodo 14 [Provisión para primas no devengadas al final del periodo de referencia - Provisión para primas no devengadas al inicio de dicho periodo] 15 [Participación del reasegurador en la PPND al final del periodo - Participación del reasegurador en la PPND al inicio de dicho periodo] 16 Son los gastos tanto internos como externos en que incurre la aseguradora para la atención y liquidación de los siniestros.			12 Corresponde al monto de las primas correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el periodo de referencia netos de sus anulaciones y extornos 13 [Estimación por deterioro de primas por cobrar al final del periodo de referencia - Estimación por deterioro de primas por cobrar al inicio del periodo] por razón de las primas imputables a dicho periodo 14 [Provisión para primas no devengadas al final del periodo de referencia - Provisión para primas no devengadas al inicio de dicho periodo] 15 [Participación del reasegurador en la PPND al final del periodo - Participación del reasegurador en la PPND al inicio de dicho periodo] 16 Son los gastos tanto internos como externos en que incurre la aseguradora para la atención y liquidación de los siniestros.
<u>PROVISIÓN MATEMÁTICA SEGURO DIRECTO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número de certificado de aseguramiento (en caso de seguros colectivos) Número de adenda Fecha de emisión de adenda			<u>PROVISIÓN MATEMÁTICA SEGURO DIRECTO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número de certificado de aseguramiento (en caso de seguros colectivos) Número de adenda Fecha de emisión de adenda

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Número de anulación de póliza y/o adenda Fecha de anulación de póliza y/o adenda Nombre del tomador del seguro Número de identificación del tomador del seguro Nombre del asegurado Número de identificación del asegurado Fecha de nacimiento del asegurado Sexo del asegurado Ocupación laboral del asegurado Cobertura/s contratada/s Suma asegurada Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.) Prima pura Tipo de crecimiento de la prima Recargo para gastos de administración (según nota técnica) Prima de inventario Tipo de interés utilizado para el cálculo de la prima Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada en el cálculo de la prima Gastos reales de administración (en las diferentes fechas de cálculo de la provisión matemática) Tipo de interés regulatorio (en las diferentes fechas de cálculo de la provisión matemática) Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada para el cálculo de la provisión matemática Provisión matemática en las diferentes fechas de cálculo Fechas correspondientes de cálculo de la provisión matemática			Número de anulación de póliza y/o adenda Fecha de anulación de póliza y/o adenda Nombre del tomador del seguro Número de identificación del tomador del seguro Nombre del asegurado Número de identificación del asegurado Fecha de nacimiento del asegurado Sexo del asegurado Ocupación laboral del asegurado Cobertura/s contratada/s Suma asegurada Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.) Prima pura Tipo de crecimiento de la prima Recargo para gastos de administración (según nota técnica) Prima de inventario Tipo de interés utilizado para el cálculo de la prima Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada en el cálculo de la prima Gastos reales de administración (en las diferentes fechas de cálculo de la provisión matemática) Tipo de interés regulatorio (en las diferentes fechas de cálculo de la provisión matemática) Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada para el cálculo de la provisión matemática Provisión matemática en las diferentes fechas de cálculo Fechas correspondientes de cálculo de la provisión matemática

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Número de contrato de reaseguro Tipo de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión matemática			Número de contrato de reaseguro Tipo de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión matemática
<u>PROVISIÓN MATEMÁTICA</u> <u>REASEGURO ACEPTADO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de póliza y/o adenda Fecha de anulación de póliza y/o adenda Nombre de la entidad reasegurada Número de identificación de la entidad reasegurada Nombre del asegurado Número de identificación del asegurado Fecha de nacimiento del asegurado Sexo del asegurado Ocupación laboral del asegurado Cobertura/s contratada/s Suma asegurada Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.) Prima pura Tipo de crecimiento de la prima Recargo para gastos de administración (según nota técnica) Prima de inventario Tipo de interés utilizado para el cálculo de la prima Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada en el cálculo de la prima			<u>PROVISIÓN MATEMÁTICA</u> <u>REASEGURO ACEPTADO</u> Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de póliza y/o adenda Fecha de anulación de póliza y/o adenda Nombre de la entidad reasegurada Número de identificación de la entidad reasegurada Nombre del asegurado Número de identificación del asegurado Fecha de nacimiento del asegurado Sexo del asegurado Ocupación laboral del asegurado Cobertura/s contratada/s Suma asegurada Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.) Prima pura Tipo de crecimiento de la prima Recargo para gastos de administración (según nota técnica) Prima de inventario Tipo de interés utilizado para el cálculo de la prima Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada en el cálculo de la prima

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Gastos reales de administración (en las diferentes fechas de cálculo de la provisión matemática) Tipo de interés regulatorio (en las diferentes fechas de cálculo de la provisión matemática) Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada para el cálculo de la provisión matemática Provisión matemática en las diferentes fechas de cálculo Fechas correspondientes de cálculo de la provisión matemática Número de contrato de reaseguro Tipo de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión matemática			Gastos reales de administración (en las diferentes fechas de cálculo de la provisión matemática) Tipo de interés regulatorio (en las diferentes fechas de cálculo de la provisión matemática) Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada para el cálculo de la provisión matemática Provisión matemática en las diferentes fechas de cálculo Fechas correspondientes de cálculo de la provisión matemática Número de contrato de reaseguro Tipo de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión matemática
<u>PROVISIÓN MATEMÁTICA REASEGURO ACEPTADO</u> Ramo Producto del seguro directo (nombre y/o código) Número de contrato de reaseguro cedido o retrocedido Tipo/s de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Nombre de la entidad reaseguradora a la que se cede (en caso de co-reaseguro debe incluirse el nombre de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Número de identificación de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro deberá incluirse el número de identificación de la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido)			<u>PROVISIÓN MATEMÁTICA REASEGURO ACEPTADO</u> Ramo Producto del seguro directo (nombre y/o código) Número de contrato de reaseguro cedido o retrocedido Tipo/s de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional) Nombre de la entidad reaseguradora a la que se cede (en caso de co-reaseguro debe incluirse el nombre de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Número de identificación de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro deberá incluirse el número de identificación de la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido)

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Nombre del grupo al que pertenece la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro deberá incluirse el nombre del grupo al que pertenece la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido) Calificación de riesgo de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro debe incluirse el de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Porcentaje de cesión (en caso de co-reaseguro debe incluirse el correspondiente a las diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Fecha de inicio del contrato de reaseguro Fecha vencimiento del contrato de reaseguro Prima del reaseguro cedido Participación del Reasegurador en la provisión matemática a cada una de las fechas de cálculo (en caso de co-reaseguro debe incluirse el monto correspondiente a las diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Fechas de cálculo correspondientes a la participación del reasegurador en la provisión			Nombre del grupo al que pertenece la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro deberá incluirse el nombre del grupo al que pertenece la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido) Calificación de riesgo de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro debe incluirse el de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Porcentaje de cesión (en caso de co-reaseguro debe incluirse el correspondiente a las diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Fecha de inicio del contrato de reaseguro Fecha vencimiento del contrato de reaseguro Prima del reaseguro cedido Participación del Reasegurador en la provisión matemática a cada una de las fechas de cálculo (en caso de co-reaseguro debe incluirse el monto correspondiente a las diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido) Fechas de cálculo correspondientes a la participación del reasegurador en la provisión
<u>PROVISIÓN PARA SINIESTROS REPORTADOS SEGURO DIRECTO</u> <u>Ramo</u> Línea de seguro o grupo homogéneo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número y/o código de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Evento/s que genera el siniestro reclamado			<u>PROVISIÓN PARA SINIESTROS REPORTADOS SEGURO DIRECTO</u> <u>Ramo</u> Línea de seguro o grupo homogéneo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número y/o código de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Evento/s que genera el siniestro reclamado

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Valoración inicial asignada Montos pagados Fechas de los correspondientes montos pagados Montos por recobros) Fechas de los correspondientes montos por recobros Monto de los gastos externos imputables a los siniestros Concepto de los gastos externos imputables a los siniestros Monto de los gastos internos imputables a los siniestros Concepto de los gastos internos imputables a los siniestros Intereses de mora Otras penalizaciones legalmente establecidas Siniestro controvertido por el asegurado (si/no) Fecha de comienzo de la controversia Fecha fin de la controversia Valoración inicial de los costos asociados da la controversia Costos finales asociados a la contraversia Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo) Provisión para siniestros en las diferentes fecha de cálculo, indicando la clasificación asociada: - Provisión para siniestros liquidados y no pagados - Provisión para siniestros liquidados y controvertidos por el asegurado - Provisión para siniestros en proceso de liquidación Fechas correspondientes de cálculo de la provisión para siniestros reportados			Valoración inicial asignada Montos pagados Fechas de los correspondientes montos pagados Montos por recobros) Fechas de los correspondientes montos por recobros Monto de los gastos externos imputables a los siniestros Concepto de los gastos externos imputables a los siniestros Monto de los gastos internos imputables a los siniestros Concepto de los gastos internos imputables a los siniestros Intereses de mora Otras penalizaciones legalmente establecidas Siniestro controvertido por el asegurado (si/no) Fecha de comienzo de la controversia Fecha fin de la controversia Valoración inicial de los costos asociados da la controversia Costos finales asociados a la controversia Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo) Provisión para siniestros en las diferentes fecha de cálculo, indicando la clasificación asociada: - Provisión para siniestros liquidados y no pagados - Provisión para siniestros liquidados y controvertidos por el asegurado - Provisión para siniestros en proceso de liquidación Fechas correspondientes de cálculo de la provisión para siniestros reportados

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Fecha de reapertura del siniestro Motivo de reapertura del siniestro Número de contrato de reaseguro Tipo de reaseguro (automático/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión para siniestro (en las diferentes fechas de cálculo) Pagos realizados por el Reasegurador Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador			Fecha de reapertura del siniestro Motivo de reapertura del siniestro Número de contrato de reaseguro Tipo de reaseguro (automático/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión para siniestro (en las diferentes fechas de cálculo) Pagos realizados por el Reasegurador Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador
17 Se entiende por recobro al monto que una entidad aseguradora recupera de terceras partes responsables del daño causado y que previamente la entidad ha pagado al asegurado En caso de recobros, sólo se incluirán los efectivamente percibidos por la entidad. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros.			17 Se entiende por recobro al monto que una entidad aseguradora recupera de terceras partes responsables del daño causado y que previamente la entidad ha pagado al asegurado En caso de recobros, sólo se incluirán los efectivamente percibidos por la entidad. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros.
PROVISIÓN PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS SEGURO DIRECTO A cada fecha de cálculo se deberán construir las siguientes matrices, las cuales deberán presentar información agrupada por períodos de doce meses y como mínimo de los últimos cinco años			PROVISIÓN PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS SEGURO DIRECTO A cada fecha de cálculo se deberán construir las siguientes matrices, las cuales deberán presentar información agrupada por períodos de doce meses y como mínimo de los últimos cinco años
Base de datos de siniestros pagados Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro Número de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Fecha de liquidación Monto liquidado			Base de datos de siniestros pagados Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro Número de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Fecha de liquidación Monto liquidado
Base de siniestros provisionados Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro Número de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Fecha de liquidación Monto aprovisionado			Base de siniestros provisionados Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro Número de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Fecha de liquidación Monto aprovisionado

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
<u>PROVISIÓN PARA SINIESTROS</u> <u>REPORTADOS REASEGURO</u> <u>ACEPTADO</u> Ramo Línea de seguro o grupo homogéneo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número y/o código de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Número de borderó donde se incluyó la información del siniestro Fecha de borderó donde se incluyó la información del siniestro Evento/s que genera el siniestro reclamado Valoración inicial asignada Montos pagados Fechas de los correspondientes montos pagados Montos por recobros) Fechas de los correspondientes montos por recobros Monto de los gastos externos imputables a los siniestros Concepto de los gastos externos imputables a los siniestros Monto de los gastos internos imputables a los siniestros Concepto de los gastos internos imputables a los siniestros Siniestro controvertido por la entidad reasegurada (si/no) Fecha de comienzo de la controversia Fecha fin de la controversia Valoración inicial de los costos asociados da la controversia Costos finales asociados a la contraversia Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su			<u>PROVISIÓN PARA SINIESTROS</u> <u>REPORTADOS REASEGURO</u> <u>ACEPTADO</u> Ramo Línea de seguro o grupo homogéneo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número y/o código de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Número de borderó donde se incluyó la información del siniestro Fecha de borderó donde se incluyó la información del siniestro Evento/s que genera el siniestro reclamado Valoración inicial asignada Montos pagados Fechas de los correspondientes montos pagados Montos por recobros) Fechas de los correspondientes montos por recobros Monto de los gastos externos imputables a los siniestros Concepto de los gastos externos imputables a los siniestros Monto de los gastos internos imputables a los siniestros Concepto de los gastos internos imputables a los siniestros Siniestro controvertido por la entidad reasegurada (si/no) Fecha de comienzo de la controversia Fecha fin de la controversia Valoración inicial de los costos asociados da la controversia Costos finales asociados a la controversia Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
rechazo) Provisión para siniestros en las diferentes fecha de cálculo, indicando la clasificación asociada: - Provisión para siniestros liquidados y no pagados - Provisión para siniestros liquidados y controvertidos por el asegurado - Provisión para siniestros en proceso de liquidación Fechas correspondientes de cálculo de la provisión para siniestros reportados Fecha de reapertura del siniestro Motivo de reapertura del siniestro Número de contrato de reaseguro retrocedido Tipo de reaseguro (automático/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión para siniestro (en las diferentes fechas de cálculo) Pagos realizados por el Reasegurador Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador			rechazo) Provisión para siniestros en las diferentes fecha de cálculo, indicando la clasificación asociada: - Provisión para siniestros liquidados y no pagados - Provisión para siniestros liquidados y controvertidos por el asegurado - Provisión para siniestros en proceso de liquidación Fechas correspondientes de cálculo de la provisión para siniestros reportados Fecha de reapertura del siniestro Motivo de reapertura del siniestro Número de contrato de reaseguro retrocedido Tipo de reaseguro (automático/facultativo, proporcional/no proporcional) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión para siniestro (en las diferentes fechas de cálculo) Pagos realizados por el Reasegurador Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador
18 Se entiende por recobro al monto que una entidad aseguradora recupera de terceras partes responsables del daño causado y que previamente la entidad ha pagado al asegurado En caso de recobros, sólo se incluirán los efectivamente percibidos por la entidad. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros.			18 Se entiende por recobro al monto que una entidad aseguradora recupera de terceras partes responsables del daño causado y que previamente la entidad ha pagado al asegurado En caso de recobros, sólo se incluirán los efectivamente percibidos por la entidad. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros.
PROVISIÓN PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS REASEGURO ACEPTADO A cada fecha de cálculo se deberán construir las siguientes matrices, las cuales deberán presentar información agrupada por períodos de doce meses y como mínimo de los últimos cinco años			PROVISIÓN PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS REASEGURO ACEPTADO A cada fecha de cálculo se deberán construir las siguientes matrices, las cuales deberán presentar información agrupada por períodos de doce meses y como mínimo de los últimos cinco años
Base de datos de siniestros pagados Grupo de riesgo homogéneo, como			Base de datos de siniestros pagados Grupo de riesgo homogéneo, como

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
mínimo línea de seguro Número de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Fecha de liquidación Monto liquidado			mínimo línea de seguro Número de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Fecha de liquidación Monto liquidado
Base de siniestros provisionados Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro Número de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Fecha de liquidación Monto aprovisionado			Base de siniestros provisionados Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro Número de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Fecha de liquidación Monto aprovisionado
<u>PROVISIÓN PARA SINIESTROS REPORTADOS REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO</u> Ramo Producto del seguro directo (nombre y/o código) Número de contrato de reaseguro cedido o retrocedido Tipo de reaseguro (automático/facultativo, proporcional/no proporcional) Número y/o código de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Número de borderó donde se incluyó la información del siniestro Fecha de borderó donde se incluyó la información del siniestro Evento/s que genera el siniestro reclamado Montos pagados por la entidad reaseguradora Fechas de los correspondientes montos pagados Siniestro controvertido por la entidad reaseguradora (si/no) Fecha de comienzo de la controversia Fecha fin de la controversia Valoración inicial de los costos			<u>PROVISIÓN PARA SINIESTROS REPORTADOS REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO</u> Ramo Producto del seguro directo (nombre y/o código) Número de contrato de reaseguro cedido o retrocedido Tipo de reaseguro (automático/facultativo, proporcional/no proporcional) Número y/o código de siniestro Fecha de ocurrencia Fecha de declaración Número de borderó donde se incluyó la información del siniestro Fecha de borderó donde se incluyó la información del siniestro Evento/s que genera el siniestro reclamado Montos pagados por la entidad reaseguradora Fechas de los correspondientes montos pagados Siniestro controvertido por la entidad reaseguradora (si/no) Fecha de comienzo de la controversia Fecha fin de la controversia Valoración inicial de los costos

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
asociados da la controversia Costos finales asociados a la controversia Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión para siniestros en las diferentes fechas de cálculo			asociados da la controversia Costos finales asociados a la controversia Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo) Porcentaje de cesión Participación del Reasegurador en la provisión para siniestros en las diferentes fechas de cálculo
Fechas correspondientes de cálculo de la participación del reasegurador en la provisión PROVISIÓN DE SEGUROS EN LOS QUE EL RIESGO DE LA INVERSIÓN LO ASUME EL TOMADOR Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de póliza y/o adenda Fecha de anulación de póliza y/o adenda Nombre del tomador del seguro Número de identificación del tomador del seguro Nombre del asegurado Número de identificación del asegurado Fecha de nacimiento del asegurado Sexo del asegurado Ocupación laboral del asegurado Cobertura contratada Suma asegurada Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.)			Fechas correspondientes de cálculo de la participación del reasegurador en la provisión PROVISIÓN DE SEGUROS EN LOS QUE EL RIESGO DE LA INVERSIÓN LO ASUME EL TOMADOR Ramo Producto (nombre y/o código) Número de póliza Número de adenda Fecha de emisión de adenda Número de anulación de póliza y/o adenda Fecha de anulación de póliza y/o adenda Nombre del tomador del seguro Número de identificación del tomador del seguro Nombre del asegurado Número de identificación del asegurado Fecha de nacimiento del asegurado Sexo del asegurado Ocupación laboral del asegurado Cobertura contratada Suma asegurada Fecha de inicio de la póliza Fecha de vencimiento de la póliza Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.)

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
Referencia a los activos o cartera de activos elegida por el tomador Prima pagada por el tomador Prima de riesgo Recargo para gastos de administración Recargo para gastos de adquisición Recargo de utilidad Otros recargos incluidos en la prima Prima de ahorro que se invierte en los activos elegidos por el tomador en cada una de las fechas de cálculo Tipo de interés utilizado para el cálculo de la prima de riesgo Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada en el cálculo de la prima de riesgo Rentabilidad de los activos elegidos en cada uno de las fechas de cálculo Provisión de seguros en los que el riesgo de la inversión lo asume el tomador en las diferentes fechas de cálculo Fechas correspondientes de cálculo de la provisión de seguros en los que el riesgo de la inversión lo asume el tomador			Referencia a los activos o cartera de activos elegida por el tomador Prima pagada por el tomador Prima de riesgo Recargo para gastos de administración Recargo para gastos de adquisición Recargo de utilidad Otros recargos incluidos en la prima Prima de ahorro que se invierte en los activos elegidos por el tomador en cada una de las fechas de cálculo Tipo de interés utilizado para el cálculo de la prima de riesgo Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada en el cálculo de la prima de riesgo Rentabilidad de los activos elegidos en cada uno de las fechas de cálculo Provisión de seguros en los que el riesgo de la inversión lo asume el tomador en las diferentes fechas de cálculo Fechas correspondientes de cálculo de la provisión de seguros en los que el riesgo de la inversión lo asume el tomador
Segundo: Adicionar a la lista de Información contable adicional contenida en el punto 2 del Anexo 1 del Acuerdo SGS-A-003-, los siguientes datos adicionales.			SEGUNDO: Adicionar a la lista de Información contable adicional utilizada para el cálculo del índice de suficiencia de capital los siguientes datos adicionales, los cuales deberán requerirse a las entidades de seguros y reaseguros para su envío en el plazo y por lo medios que la Superintendencia establezca en el acuerdo de Superintendente denominado "Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas"

TEXTO PROPUESTO			OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL	
hivo inf	adicional	Detalle			Código archivo inf adicional	Detalle
IA103000000001		Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas.		J.- SUGESE: Se agrega el dato adicional según lo observado por el INS en el comentario 3.	IA103000000001	Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas.
IA103000000002		Estimación por deterioro de créditos restringidos.			IA103000000002	Estimación por deterioro de créditos restringidos.
IA103000000003		Créditos e inversiones en fideicomisos u otras comisiones de confianza estructurados o administrados por empresas del mismo grupo financiero.			IA103000000003	Créditos e inversiones en fideicomisos u otras comisiones de confianza estructurados o administrados por empresas del mismo grupo financiero.
					IA3040000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir cualquier pérdida de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles
					IA1040000000001	Cuentas por cobrar a empleados producto de la venta de contratos de seguros neto de la correspondiente estimación